UPN
UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

“MEDIDAS PROCESALES ALTERNATIVAS Y HACINAMIENTO CARCELARIO EN ALGUNOS DE LOS PAÍSES MÁS REPRESENTATIVOS DE AMÉRICA LATINA: A PROPÓSITO DE LA PANDEMIA POR COVID-19. 2020”

Tesis para optar al título profesional de:

ABOGADO

Autor:

Karel Duval Rodriguez Rafael

Asesor:

Dr. Guisseppi Paul Morales Cauti

https://orcid.org/0000-0002-6550-0722

Lima - Perú

2022

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	**Patricia Cepeda Gamio**	**08144095**
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 2	**Rodrigo Olano Romero**	**41701270**
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 3	**Marcos Suclupe Mendoza**	**10206537**
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

AGRADECIMIENTO

De manera especial, a nuestros profesores de la carrera de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada del Norte; orientaron nuestro trayecto e impartieron conocimiento para hacer de nosotros profesionales de calidad moral y académica que puedan dejar en alto el nombre de nuestra casa de estudios…

Mi más profundo agradecimiento.

TABLA DE CONTENIDO

JURADO CALIFICADOR 2

DEDICATORIA 3

AGRADECIMIENTO 4

TABLA DE CONTENIDO 5

ÍNDICE DE TABLAS 7

ÍNDICE DE FIGURAS 8

RESUMEN 9

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN 10

1.1 Realidad problemática 10

1.2 Marco teórico 19

1.3 Formulación del problema 29

1.4 Objetivos 29

1.5 Hipótesis 30

CAPÍTULO II. METODOLOGÍA 31

2.1. Tipo de investigación 31

2.2. Población y muestra 33

2.3. Técnicas e instrumentos 34

2.4. Procedimiento de análisis de datos 36

2.5. Aspectos éticos 37

CAPÍTULO III. RESULTADOS 38

CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES 53

4.1. Limitaciones 53

4.2. Implicancias 54

4.3. Discusión 55

4.4. Conclusiones 64

REFERENCIAS 65

ANEXOS 76

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla1. *Elementos de la Muestra*…….....……34

Tabla 2. *Análisis-síntesis del contenido de la muestra relacionado al objetivo específico N° 1, mediante triangulación de datos*.....…….....39

Tabla 3. *Población penal y capacidad de albergue en algunos de los países más representativos de América Latina*…….....41

Tabla 4. *Evolución demográfica de la población general y penitenciaria 2000-2018, en algunos de los países más representativos de América Latina*.....42

Tabla 5. *Procesados bajo mandato de prisión preventiva*.....43

Tabla 6. *Disposiciones contenidas en los elementos de la muestra provenientes de Perú*.....46

Tabla 7. *Disposiciones contenidas en los elementos de la muestra provenientes de Chile*.....47

Tabla 8. *Disposiciones contenidas en los elementos de la muestra provenientes de Argentina*.48

Tabla 9. *Disposiciones contenidas en los elementos de la muestra provenientes de Colombia*..50

Tabla 10. *Disposiciones contenidas en los elementos de la muestra provenientes de Brasil*…..50

Tabla 11. *Disposiciones contenidas en los elementos de la muestra provenientes de México*…51

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura I. Porcentajes de hacinamiento y subocupación en las cárceles de algunos países de América Latina.…….……...……...…..41

Figura II. Medidas y enfoques alternativos adoptados a raíz de la pandemia.....52

RESUMEN

Esta investigación abordó el uso de medidas procesales alternativas para reducir el hacinamiento carcelario en los países de Perú, Chile, Argentina, Colombia, Brasil y México; bajo el contexto ocasionado por la llegada del COVID-19 (2020). El objetivo general fue identificar medidas alternativas (a la reclusión penitenciaria) dispuestas para ser aplicadas en la esfera judicial; los objetivos específicos radicaron en reconocer los considerandos que determinaron el uso de tales, así como los factores que originan o contribuyen con el hacinamiento carcelario. En cuanto a la metodología, se siguió el tipo de investigación básica o fundamental, de enfoque cualitativo y diseño exploratorio; para definir la muestra se empleó la técnica de muestreo por conveniencia, de carácter no probabilístico. Respecto a los resultados, señalan el conjunto de medidas y enfoques adoptados por los países seleccionados, rescatados de los elementos de la muestra, así como datos y cifras concernientes al precitado hacinamiento. En conclusión, se determinó que en países como Perú, Chile, Argentina y Colombia se promulgaron leyes y dictaron sentencias que disponen de diversas medidas para alivianar la sobrepoblación en las cárceles; mientras que, en Brasil y México, a la fecha de elaborado este trabajo no se advierte el uso específico de estas.

Palabras Clave: Medidas cautelares, medidas procesales alternativas, hacinamiento carcelario, población vulnerable, pandemia COVID-19.

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

El primer caso de contagio por COVID-19 fue notificado el 31 de diciembre del 2019 en Wuhan (China). Posteriormente, a causa de su propagación en más de 150 países, contabilizando hasta entonces casi 120 000 infectados en todo el mundo: el 11 de marzo sería categorizada por la OMS como pandemia global. Al término de esta investigación, se han reportado más de 60 millones de infectados y cerca de 1.5 millones de muertos.

En América Latina, el primer caso fue alertado el 26 de febrero del año en curso, en Brasil; poco después se confirmaría la llegada del infame virus a países como Ecuador, Argentina, Chile y Perú. Esta ola de contagios fue advertida por la OPS (2020) cuando, el 14 de febrero, emitió la *Actualización Epidemiológica. Nuevo Coronavirus (COVID-19)*, en donde detalla lo siguiente:

> En el caso de una introducción de COVID-19 en la región, se espera que el impacto en los servicios de salud sea alto, dado que los hospitales pueden sobrecargarse rápidamente con pacientes que necesitan aislamiento y en la UCI. Además, se espera que se necesiten suministros esenciales como mascarillas, respiradores, guantes y batas quirúrgicas en cantidades importantes que generen estrés en las reservas de estos materiales y los procedimientos de la cadena de suministro. (p. 2)

Aun así, la pandemia no fue considerada de suma importancia hasta que los distintos Estados presenciaron la avisada insuficiencia en el alcance y capacidad de la cobertura médica para tratar la exorbitante cifra de personas infectadas día tras día.

No obstante, lo que precede sería solo “el pico del iceberg”, dado que, de la aludida imprevisión, deflagrarían varios otros problemas relacionados a la falta de políticas públicas

de salud. Además, se verían las necesidades más acuciantes de los gobiernos de turno, a nivel local, regional y nacional; exponiendo las deficiencias generadas por una preexistente gestión inidónea de los recursos públicos (Llerena y Sánchez, 2020). Otro efecto fue la suspensión de actividades catalogadas como no esenciales, disponiendo la paralización casi total del sistema económico latinoamericano.

Ante esto, países como Brasil, que tomaron el riesgo de propagación y contagio con mayor ligereza, vieron los efectos de tal decisión en las cifras de decesos humanos y la saturación del sistema nacional de salud frente a los miles de infectados. En consecuencia, no tardarían en formularse centenas de denuncias contra el gobierno de Jair Bolsonaro en razón al menoscabo de los derechos constitucionales relativos a la salud, dignidad y el trabajo; no solo de pacientes ordinarios, sino también del personal médico de los hospitales públicos (Molina y Mejias, 2020).

Asimismo, por lo inesperado de los acontecimientos, no pudieron preverse los efectos que recaerían sobre los sectores o grupos más vulnerables, catalogados así en virtud del posicionamiento desigualitario que manifiestan frente al resto de la población, sea por temas económicos, políticos, étnicos, sociales o cualquier otro que signifique ver limitado el ejercicio de los derechos que facilitan el acceso a la salud. Aquino, Quispe y Huaman (2020) sostienen que: "(…), las poblaciones vulnerables tales como los adultos mayores, personas con afecciones crónicas, personas con discapacidades se verán más afectados en comparación al resto, por lo que es necesario la inclusión de políticas equitativas e igualitarias en este tipo de colectivos" (p.12).

Sobre lo anterior, se tiene también al conjunto de personas que se encuentran recluidas en prisión, sea en calidad de procesados bajo imposición de alguna medida de carácter restrictivo de la libertad, o a través de una sentencia condenatoria. Si bien, en un inicio, se

aprobaron disposiciones gubernamentales que ayudarían a combatir y controlar la propagación del coronavirus, tales como el aislamiento social obligatorio, la puesta en cuarentena de los países y sus habitantes, el toque de queda, la suspensión de las actividades empresariales no esenciales, entre otras; existió un periodo de inadvertencia respecto al impacto peligrosamente negativo que deviene de la aglomeración en las cárceles, más aún si se está frente a una enfermedad de espectro viral y se tiene en cuenta que los recluidos en prisión sufren de mayor inestabilidad inmunológica.

En este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, exhorta a las naciones que componen Latinoamérica a variar las preocupantes condiciones en las que se ven inmersos los reclusos, que significan una precaria atención a la salubridad, higiene y dignidad de estos. La CIDH advierte que algunos países elevan sus cifras de hacinamiento hasta en un 300%.

Por consiguiente, surge la necesidad ineludible de promover, con base en la rápida extensión de la mortal enfermedad, el uso de diversas medidas de carácter alternativo; es decir, como optativas frente a los distintos instrumentos, actos, restricciones y otras disposiciones relativas a la libertad, que signifiquen el incremento en el hacinamiento carcelario. Lo último, con relación al tema y las variables prestablecidas, constituirá el objeto de estudio.

De igual manera, esta investigación busca explicar detalladamente la información recabada para el desarrollo del tema propuesto, que guarda especial relevancia en vista del contexto actual. Siendo que, la utilización de medidas procesales alternativas para evitar el hacinamiento carcelario en América Latina, a raíz de la pandemia por COVID-19 (2020): es un importante hito en el mundo del derecho y ha contribuido notablemente a su sofisticación. Aunque las variables utilizadas no son nuevas, el contexto ocasionado por la pandemia ha

modificado radicalmente el enfoque de un sinfín de aspectos relacionados a la ley y su impacto en el territorio latinoamericano.

Por tal razón, la presente, se justifica en su intención por aportar conocimiento que no solo se limite a la teoría, sino también abarque los resultados prácticos provenientes del ejercicio del derecho en una sociedad en constante cambio y cada vez mejor consolidada.

Antecedentes nacionales

Nuñovero (2017), en la investigación titulada *Factores de aumento de la población penitenciaria en el Perú, medidas alternativas y vigilancia electrónica*, siguiendo la metodología cuantitativa, concluye que: en el Perú, en referencia al incremento anual aproximado del 6% de detenidos, y bajo el contexto de mayor aplicación de penas alternativas y disminución de procesados con disposición de prisión preventiva, no se evidencia que las medidas señaladas puedan contribuir a la reducción de la población penitenciaria. Aunque son útiles y necesarias, aún existen restricciones para su aplicación en los casos que significan un mayor flujo de ingresos: el de detenidos y sentenciados por delitos graves en los que, para el sistema penal, correspondería el uso de penas más severas.

Mollehuanca y Santamaria (2018), en la investigación titulada *Hacinamiento carcelario y políticas de tratamiento penitenciario de los reclusos en Lima*, siguiendo la metodología cuantitativa, concluyen que: dentro de los penales existen diversos conflictos originados por la sobrepoblación. Vulneran derechos fundamentales como el de la salud y la integridad personal. No obstante, refieren que las políticas de Estado no están siendo efectivas para tratar el hacinamiento de la población carcelaria.

Castañeda (2018), en la investigación titulada *La vulneración a los derechos fundamentales por el hacinamiento penitenciario a internos del establecimiento penitenciario de Picsi– Chiclayo*, siguiendo la metodología mixta, concluye que:

> El sistema penitenciario nacional presenta problemas estructurales (…), lo que causa el tan nocivo hacinamiento de internos (…), esta situación ocasiona que se brinde un deficiente servicio de salud, debido a la carencia de ambientes adecuados para brindar dicho servicio, el insuficiente número de personal de salud médico y técnico, así como el reducido personal de seguridad y tratamiento penitenciario. (p. 104)

Cabana (2015), en la investigación titulada *Abuso del mandato de prisión preventiva y su incidencia en el crecimiento de la población penal en el Perú*, siguiendo la metodología mixta, concluye que: la principal causa del aumento y sobrepoblación en las cárceles es el abuso del mandato de prisión preventiva, siendo que, en el Perú, el 51% de la población penitenciaria se encuentra recluida en prisión por imposición de la precitada medida, según los datos proporcionados por el mismo INPE.

Defensoría del Pueblo (2020), en el informe titulado *Situación de las personas privadas de libertad a propósito de la declaratoria de emergencia sanitaria*, concluye que:

> Como ha sido señalado líneas antes, destacamos la promulgación del Decreto de Urgencia que transfiere S/ 10 000 000.00 a favor del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), empero consideramos que tal cifra resultará insuficiente frente a las graves carencias que presentan los penales en materia de infraestructura y salud. (p.20)

Vasquez (2018), en la investigación titulada *La Prisión Preventiva y el Hacinamiento en el Penal de Carquin – Huacho-2018*, siguiendo la metodología cuantitativa, concluye que: "Los fiscales están utilizando un alto grado de discrecionalidad a la hora de solicitar la imposición de la medida coercitiva, también se observa qué, si la solicitan, es bastante

probable que el juez la otorgue" (p. 61). Reluciendo la inexistente contraposición que debería existir entre ambos órganos; esto, con la finalidad de ejercer una orden de prisión preventiva mejor motivada y con mayor control.

Antecedentes Internacionales

Huertas (2015), en la investigación titulada *Sistema penal y hacinamiento carcelario. Análisis al estado de cosas inconstitucionales en las prisiones colombianas*, siguiendo la metodología mixta, concluye que: existe una constante vulneración a los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad. En un intento por mejorar tal situación, la Corte Constitucional de Colombia plantea el *estado de cosas inconstitucionales*; sin embargo, tal pronunciamiento no ha variado la realidad, siendo la respuesta a este conjunto de males la promulgación de nuevas leyes y el uso de eficientes políticas públicas.

Penal Reform (2020), en el artículo titulado *Coronavirus: Healthcare and human rights of people in prison* [Salud y derechos humanos de las personas encarceladas], concluye que: "(…) Deben considerarse alternativas a la prisión preventiva, en particular para todas aquellas personas que presenten riesgo de fuga mínimo, bajo riesgo de convivencia y, en general, que representen bajo riesgo para la sociedad" (p.15). Asimismo, enumera un listado de medidas alternativas que pueden ser usadas en reemplazo de otras que guarden carácter de mayor restricción.

La Organización Mundial de la Salud (2020), en el artículo titulado *Preparedness, prevention and control of COVID-19 in prisons and other places of detention* [Preparación, prevención y control del COVID-19 en cárceles y otros lugares de detención], concluye que: acontecen una serie de aspectos negativos al descuidar las precauciones necesarias de salvaguardo de la salud e integridad física de grupos vulnerables que requieren de atención inmediata, como lo son los recluidos en prisión; resaltando las consecuencias de incrementar

el hacinamiento carcelario, pues existe una alta probabilidad que, de la aglomeración en las cárceles, se constituya un foco infeccioso. Aunado a ello, las personas recluidas en prisión suelen tener una mayor carga subyacente de enfermedades, en comparación con el resto de la población; por lo que ven disminuidas sus defensas inmunológicas, generando las condiciones suficientes para ser atacados por el mortal virus.

Noel (2015), en la investigación titulada *Hacinamiento penitenciario en América Latina: causas y estrategias para su reducción*, siguiendo la metodología mixta, concluye que: "El hacinamiento en las cárceles es un grave impedimento para la gestión segura y humana de los centros penitenciarios, para la reintegración de las personas privadas de libertad y para el cumplimiento de los derechos humanos" (p.50).

Colectivo de Estudio de Drogas y Derecho (2020), en el artículo titulado *Aliviar el hacinamiento carcelario: Salvavidas en tiempos de COVID*, concluye que: si bien, han ido implementándose medidas como la detención domiciliaria, indultos, amnistías, y otras formas de reducción de la masa poblacional, las cárceles no han sido deshacinadas, puesto que, del acceso a las medidas adoptadas y las cifras de reclusos, se observa un margen totalmente desproporcional al compararlos con la magnitud de la emergencia sanitaria.

Instituto de Estudios Jurídicos de Ejecución Penal (2020), en el artículo titulado *Emergencia carcelaria y pandemia en Argentina*, concluye que: "La emergencia carcelaria en Argentina es preexistente a la situación de pandemia y exige por sí sola el dictado de medidas acordes para restablecer el derecho a condiciones carcelarias dignas" (p. 53). De igual modo, añade, incumbe a los tres poderes del Estado el controlar, regular y supervisar el uso de medidas necesarias para evitar la propagación y contagios por COVID-19.

Lizaraso (2020), en el artículo titulado *Coronavirus y las amenazas a la salud mundial*, concluye que: desde mediados del siglo XIX, las autoridades, a nivel mundial, identificaron la necesidad de generar diversos mecanismos sociales y jurídicos que aseguren la concurrencia de condiciones sanitarias mínimas e idóneas para la protección de la integridad física y moral de la población; puesto que, a lo largo de nuestro proceso de globalización, acontecieron diversas enfermedades e infecciones epidemiológicas que han puesto a prueba nuestras capacidades de prevención, solución y adaptación. Por lo mismo, es cíclico que, los países alrededor del mundo tengan en consideración el uso de medidas que se adecúen a la realidad problemática que deviene de la propagación del coronavirus, así como del efecto y consecuencias que significarían en un determinado sector poblacional.

El Centro de Estudios Jurídicos de las Américas (2020), en la investigación titulada *Estado de la Justicia en América Latina bajo el COVID-19*, siguiendo la metodología cuantitativa, concluye que:

> Se puede enfrentar la crisis, salir de ella; y, al mismo tiempo, aprovechar esta oportunidad para materializar la instalación de sistemas de justicia verdaderamente integrales y complejos, que den cuenta de necesidades, garantías, eficacia y eficiencia en la prevención y solución de los conflictos en nuestras comunidades. (p. 99)

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017), en el artículo titulado *Guía práctica para reducir la prisión preventiva*, concluye que: a fin de evitar el excesivo hacinamiento carcelario y promover la sofisticación del Derecho, deben utilizarse medidas alternativas a la detención preliminar o la prisión preventiva en los procesos penales. Además, desarrolla algunas acepciones para posibilitar la contraposición idónea que genere una decisión basada en suficientes argumentos que, finalmente, determinen el uso adecuado y eficiente de las restricciones sin llegar a caer en excesos.

Arenas y Cerezo (2016), en la investigación titulada *Realidad penitenciaria en Colombia: la necesidad de una nueva política criminal*, siguiendo la metodología mixta, concluye que:

> Dado que aplacar las desigualdades sociales y la pobreza que genera la mayor parte de la delincuencia reprimida es una medida utópica y de gran magnitud, los poderes públicos deberían optar por no tipificar ni aumentar las penas relacionadas con estados de necesidad de colectivos desfavorecidos. (p.193)

Sánchez, Simas, Diuana y Larouze (2020), en el artículo titulado *COVID-19 nas prisões: um desafio impossível para a saúde pública?* [COVID-19 en las cárceles: ¿Un desafío imposible para la salud pública?], concluyen que: es erróneo pensar que el aislamiento local de las cárceles evitará la propagación del COVID-19 en el universo carcelario; lo que realmente se necesita es la implementación de políticas penitenciarias.

Farro (2020), en la investigación titulada *La víctima del proceso penal en tiempos de COVID-19*, siguiendo la metodología mixta, concluye que: en el contexto peruano se observan diversos grados de victimización, llegando a ser colosales riesgos para el sistema de justicia nacional, por ello, deben solucionarse los problemas referidos a la imposición arbitraria de las medidas restrictivas de libertad, más aún bajo el contexto de la pandemia.

Walmsley (2018), en la investigación titulada *Wold Prison Population List* [Lista de población carcelaria mundial], siguiendo la metodología cuantitativa, concluye que: en América Latina, el aumento sustancial más elevado de reclusos se ha producido en Nicaragua (61%), seguido de Ecuador (37%); y otros grandes aumentos datan en países como El Salvador (23%), Argentina (16%) y Perú (12%). No obstante, en México se registró una baja del 23%.

Pico (2018), en la investigación titulada *La aplicabilidad de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva en audiencia de calificación de flagrancia*, siguiendo la metodología mixta, concluye que: la prisión preventiva es una medida de carácter excepcional. Debería ser aplicada una vez vencidos todos los otros mecanismos que prevé la norma procesal; siendo que, utilizar medidas alternativas, es todo un reto para un sistema penal facilista y poco responsable con los derechos humanos.

Piedra y Trelles (2020), en la investigación titulada *Ponderación de derechos, al momento de disponer medidas cautelares como la prisión preventiva, frente a la emergencia sanitaria por SARS-COV-2*, siguiendo la metodología mixta, concluyen que:

> Con el estudio minucioso de los efectos del SARS-CoV-2, hemos evidenciado que el mismo puede causar estragos dañosos a la salud de las personas o en algunas ocasiones puede llegar a ser letal. Es por ello que los gobiernos de cada Estado deben adoptar medidas, para evitar el contagio masivo de esta enfermedad. (p. 213)

1.2 Marco teórico

Derechos humanos

Son aquellos derechos intrínsecos pertenecientes al ser humano por el mero hecho de ser tal; para su reconocimiento y aplicación no existe distinción de ningún tipo. Como principal sustento se tiene la Declaración Universal de los Derechos Humanos, documento que ha servido como precedente para la construcción jurídica de las constituciones de distintos Estados alrededor del mundo. En el ámbito del derecho internacional, buscan exigir a los gobiernos a actuar de determinada manera o evitar ciertas acciones que signifiquen el menoscabo a los derechos y libertades que se protegen. Sobre ello, Carpizo (2011) define a los derechos humanos como:

> (…) el conjunto de atribuciones reconocidas en los instrumentos internacionales y en las Constituciones para hacer efectiva la idea de la dignidad de todas las personas y, en consecuencia, que puedan conducir una existencia realmente humana desde los ámbitos más diversos, los que se imbrican, como el individual, el social, el político, el económico y el cultural. (p. 3)

Derechos fundamentales

Son aquellos derechos que han sido reconocidos por la legislación nacional, haciendo referencia al conjunto de privilegios y garantías inherentes a cada persona, que establecen los pilares dentro del ordenamiento jurídico y el sistema político. Aunque sus fundamentos derivan directamente de los derechos humanos, existe distinción entre ambos en virtud del rango de ejercicio; mientras que los derechos fundamentales son efectivos dentro del territorio en el que son regulados, los derechos humanos son de carácter universal. Aguilar (2010) señala: "(…), la doctrina constitucional, particularmente en América Latina, distingue entre derechos fundamentales y derechos humanos, sosteniendo, en términos generales (…) que no todos los derechos humanos son derechos fundamentales, sólo son derechos fundamentales los que la Constitución considera como tal" (p. 22).

Población vulnerable

Es el grupo o sector poblacional que se encuentra en posición desventajosa frente al resto de las personas que habitan en un mismo territorio y bajo una misma jurisdicción. Las principales causas de tal posicionamiento radican en las condiciones socioeconómicas, étnicas, físicas, psicológicas, de género, culturales o políticas que dificultan su integración y desarrollo dentro de la sociedad. Por consiguiente, los gobiernos están obligados a reconocerlos y protegerlos, así como variar, en tanto sea posible, la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran; tal protección no debe entenderse como

discriminación, sino como el interés en superar las condiciones de desigualdad que dificultan, a los miembros de este grupo, el correcto ejercicio de los derechos constitucionalmente reconocidos (Pérez, 2005).

Hacinamiento carcelario

Es el estándar de medición que consiste en la puesta en comparación del número de reclusos previstos para los establecimientos penitenciarios, con la cantidad que realmente se alberga; dando como resultado un desbalance numérico y logístico en razón de los recursos y el personal de control que es dispuesto. Los estándares de hacinamiento permiten observar cuan grave es la situación dentro de las cárceles de cada país. Significando, sus porcentajes, el avance o retroceso en la consolidación de un sistema penitenciario de calidad (Ariza, 2019).

Causas

Aumento de la población, influye indiscutiblemente en los índices de comisión de delitos y posterior reclusión de los maleantes; sin embargo, no debe entenderse como el factor determinante, sino como una consecuencia estrictamente lógica que afecta tanto al hacinamiento carcelario como a distintas áreas y aspectos de la sociedad. Al respecto, Ramos (2008) señala: “El crecimiento demográfico, si bien incide proporcionalmente sobre el aumento de los presos, no es la principal causa por la que el sistema penitenciario (…) se ha visto al borde del colapso” (p.144).

Planeamiento infraestructural deficiente, tal como instruye el Comité Internacional de la Cruz Roja (2010), no es suficiente alivianar el exceso carcelario a través de la construcción de nuevos centros de reclusión penitenciaria, puesto que, si no se evalúa la viabilidad estructural de los mismos, lo único que terminará por provocarse es la edificación permanente de prisiones cuando las deficiencias en la infraestructura radican en el aspecto organizacional y distributivo de los espacios.

Ineficiencia jurisdiccional, las decisiones jurisdiccionales tardías son otra causa que provoca el hacinamiento en las cárceles, con relación a los procesos y procesados sobre los que recae una medida coercitiva personal como la prisión preventiva, pues se recluye al imputado con base en determinados presupuestos procesales a fin de garantizar el recabo de pruebas que diluciden la responsabilidad del presunto quebrantador de la ley. Sin embargo, los plazos no suelen ser necesariamente cortos y, muchas veces, terminan por ampliarse aun cuando no se hubiera comprobado fehacientemente la participación del procesado en el delito o delitos por los cuales se le hubiera abierto un proceso penal. Otro conjunto de problemas, relacionados a la ineficiencia jurisdiccional son enumerados por Noel (2015): "(…) la demora en las investigaciones, el limitado uso de las disposiciones de puesta en libertad en espera de juicio, los escasos recursos disponibles y la ausencia o el uso restringido de procedimientos sumarios" (p. 21).

Abuso de las medidas de coerción personal, en los últimos años, tal como advierte la CIDH (2017), en América Latina se ha incrementado el uso de medidas restrictivas de la libertad como la prisión preventiva, pues se ha caído en la insistente actitud del Ministerio Público por solicitar las mismas. Pese a que existen distintos presupuestos que posibilitan el recurrir a esta clase de excepciones, su aplicación no siempre es la opción más viable o proporcional para asegurar la conclusión satisfactoria del proceso. Sin embargo, no se advierte de una contraposición argumental realmente perceptible, puesto que, independientemente de si existe un innegable derecho a la defensa por parte del imputado, la mayoría de las veces la prisión preventiva termina por ser de correcta imposición desde la perspectiva del Juez.

Falta o mala implementación de políticas penitenciarias por parte del gobierno, las políticas penitenciarias son las acciones que toma el gobierno para solucionar los problemas concernientes al sistema penitenciario y la justicia penal. Ahora bien, su inaplicación o aplicación defectuosa, desde un enfoque objetivo, se configura como la principal causa de las pasadas, presentes y futuras deficiencias existentes en el marco del sistema penitenciario. Con relación a esto, Matthews (2011) señala:

> Los gobiernos que permiten abusos y no ponen freno a la violación de derechos humanos son percibidos como débiles. La imposibilidad de administrar adecuadamente y de manera profesional un sistema penitenciario es apreciada, tanto en el ámbito nacional como internacional, como un claro signo de una mala administración pública. (p. 298-299)

Esta problemática radica en la imprevisión de un manejo gubernamental de calidad en el ámbito penitenciario, omitiendo la gestión adecuada de recursos y la disposición de políticas que ayuden y sirvan de apoyo a las instituciones encargadas de la puesta en orden y control de las prisiones.

Régimen de excepción (emergencia sanitaria)

La emergencia sanitaria es la manifestación del régimen de excepción, mismo que es contemplado en el orden constitucional de la mayoría de los países de América Latina; este mecanismo tiene como principal objetivo el hacer frente a situaciones extraordinarias que representen riesgos inminentes para la nación y sus habitantes: significando la limitación, restricción y suspensión de algunos derechos fundamentales con el fin de tener un mayor control sobre la población y el territorio.

En las constituciones de países como Perú, Chile, Argentina, México, Brasil y Colombia, podemos encontrar este dispositivo legal en los artículos 137°, 39°, 23°, 29°, 136° y 213°, respectivamente. Sobre el estado de excepción en las constituciones, Fix (2004) señala: "En dichas cartas fundamentales se regularon los lineamientos de las situaciones de emergencia y los medios para superarlos por medio de la declaración de la suspensión de garantías, y en casos extremos, el estado de sitio" (p. 806).

Además, influyen directamente los pronunciamientos de la Organización Mundial de la Salud, catalogando como emergencia de salud pública de interés internacional el punto en que el brote de una enfermedad supera las barreras territoriales de su país de origen y existe la necesidad de coordinar interestatalmente las medidas y cuidados por llevar a cabo. Esta proclamación de emergencia repercute en todos los países del mundo, provocando que tomen acciones relacionadas a la prevención y tratamiento de la enfermedad; de agravarse la situación, se decretará el precitado estado de excepción o de emergencia sanitaria.

El proceso penal

Es un procedimiento jurídico de suma relevancia, desenvuelto por un órgano autónomo en representación del poder para administrar justicia del Estado, a través del cual, este último, aplica la ley penal al caso concreto. Es también el conjunto de actos consecutivos y sistemáticos dentro de los cuales se investiga con el objeto de establecer una relación de causalidad entre los hechos y la norma penal, acaeciendo en la determinación del delito y la pena si se comprobara la responsabilidad del o los imputados; es decir, es el proceso en el que se esclarece y verifica la existencia de un hecho delictuoso para ejercer la sanción correspondiente, ello con la finalidad de mantener el orden público (Garcia, 1945).

Medidas cautelares personales

Consisten en la limitación motivada y provisional de la libertad individual del imputado con la finalidad de asegurar su comparecencia al proceso y el posterior cumplimiento de la pena (Ordóñez. 2010). En este sentido, del Rio (2016) sostiene: "Las medidas cautelares personales del proceso penal solo deben tener como objetivo: evitar la fuga del imputado; y evitar conductas ilícitas del imputado destinadas a la obstaculización probatoria" (p. 5). No obstante, tales medidas, tienen un carácter excepcional de aplicación, por lo que deberá argumentarse con base en hechos y pruebas, la existencia del riesgo procesal.

Prisión preventiva

Pérez (2014) señala: "La prisión preventiva es una medida coercitiva de carácter personal que consiste en la total privación del derecho a la libertad ambulatoria del imputado, mediante su ingreso en un centro penitenciario" (p. 1). Se aplica al advertirse la posible concurrencia de riesgos durante el proceso que dificulten su adecuada conclusión. No obstante, antes de dictarse deben concurrir una serie de presupuestos o requisitos materiales desarrollados por la doctrina internacional y rescatados por Kostenwein (2017):

Principio de excepcionalidad, es la característica más representativa de la prisión preventiva pues, para aplicarse, deben vencerse las demás formas de garantizar el proceso (instrumentos y herramientas distintas al encarcelamiento); en síntesis, la prisión preventiva es la excepción a la regla procesal, ya que deben primar principios como la presunción de inocencia en caso no se advierta la concurrencia del resto de requisitos exigidos por la norma procesal penal de cada país.

Sospecha sustantiva de responsabilidad, en referencia a los elementos razonables de prueba que puedan relacionar al imputado con la comisión del delito, es decir, el *fumus comissi delicti* (aparente comisión del delito), siendo necesario verificar que la conducta se adecúe al tipo penal, y que el imputado ha participado en su realización.

Finalidad procesal, ante todo, evitar las dilaciones y el entorpecimiento proveniente de la mala conducta del imputado en la averiguación de la verdad y el esclarecimiento de los hechos. Es decir, la finalidad de la prisión preventiva se orienta únicamente al ámbito procesal, específicamente a su correcto desarrollo.

Principio de proporcionalidad, exige al Estado y al sistema penitenciario que las condiciones en las que se ponga al preventivamente encarcelado, así como el trato que se le se dé, no sean iguales ni peores a las de aquellas personas que se encuentran ya condenadas; Valle (2016) menciona: "(…) exige que las decisiones que se toman en ese contexto, respondan a criterios de racionalidad, y que no sean arbitrarias; constituyéndose de esta manera en un parámetro indispensable de constitucionalidad para determinar la actuación de los poderes públicos" (p. 11).

Principio de provisionalidad, este principio refiere a la delimitación del tiempo de permanencia del mandato de prisión preventiva, pues no puede recluirse preventivamente al imputado de manera indefinida, así como tampoco podrá mantenérsele encarcelado si las apreciaciones y la situación que medió en la imposición de la medida han cambiado. Pecho (2019)

agrega: "Una medida cautelar tan dura no puede ser indefinida, ya que más se asemejaría a una sentencia condenatoria contra el procesado" (p. 69).

Medidas procesales alternativas

Refieren a cualquier herramienta o disposición que pueda ejercerse de manera alternativa a las comúnmente aplicables siempre y cuando se apliquen dentro del ámbito judicial. Pueden aludir a un contexto de uso propiamente dicho, es decir, la utilización de medidas que formen parte del sistema normativo de cada país, más no sean de frecuente aplicación; o la adopción, respecto a medidas que no forman parte de la normativa estatal, más son adheridas por considerarse necesarias. Sobre las medidas alternativas en el marco del proceso penal, Morales (2020) sugiere:

> Las medidas sustitutivas, o medidas alternativas, están establecidas por el respeto y aplicación al derecho penal mínimo. Se ha expuesto que la privación de la libertad no será la regla general, no debe ser aplicada de ese modo. El Fiscal puede solicitar otro tipo de medida, para asegurar la comparecencia del sujeto a juicio. (p. 31)

Algunas de las medidas estudiadas y reunidas por la doctrina y la jurisprudencia internacional son las enumeradas por Ordoñez (2015), siendo que la forma y nomenclatura de estas variará según el país o región en la que se apliquen:

> 1. La obligación de abstenerse de concurrir a determinados lugares; 2. La obligación de abstenerse de acercarse a determinadas personas; 3. La sujeción a la vigilancia de autoridad o institución determinada, llamada a informar periódicamente al juez de garantías penales, o a quien éste designare; 4. La prohibición de ausentarse del país; 5. Suspensión del agresor en las tareas o funciones que desempeña cuando ello significare algún influjo sobre víctimas o

> testigos; 6. Ordenar la salida del procesado de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física o psíquica de las víctimas o testigos; 7. Ordenar la prohibición de que el procesado, por sí mismo o a través de terceras personas, realice actos de persecución o de intimidación a la víctima, testigo o algún miembro de su familia; 8. Reintegrar al domicilio a la víctima o testigo, disponiendo la salida simultanea del procesado, cuando se trate de una vivienda común y sea necesario proteger la integridad personal y/o psíquica; 9. Privar al procesado de la custodia de la víctima menor de edad (…); 10. La obligación de presentarse periódicamente ante el juez de garantías penales o ante la autoridad que éste designare; 11. El arresto domiciliario que puede ser con supervisión o vigilancia policial; 12. La detención. (p. 46-47)

Así también, Matthews (2011) destaca como parte de las alternativas: la instauración de tribunales penitenciarios y la creación de procesos sumarios; el redefinir los plazos concernientes a la duración del proceso penal y las medidas de coerción personal; la constitución de tribunales especializados para los casos de presos drogodependientes; una mayor concurrencia o designación de procesos abreviados; implementar el arresto domiciliario, la custodia y trabajo comunitario; y, reubicar a los internos que formen parte del porcentaje excedente del establecimiento en el que se encuentran recluidos.

Esencialmente, esta clase de medidas buscan erradicar distintos contratiempos o evitar que sucedan, pueden llevarse a cabo particularmente o de manera general, esto es, dentro de una institución o ciudad determinada, o a nivel nacional; ello dependerá de la gravedad, extensión y complejidad de la situación problemática. No obstante, es necesario recalcar que las *medidas alternativas* solo hacen alusión a aquellas aplicables

dentro de la esfera judicial, dejando fuera a figuras como el indulto o la amnistía que corresponden, en cuanto a ejercicio, a los poderes Ejecutivo y Legislativo, respectivamente.

1.3 Formulación del problema

Problema general

- ¿Cuáles son las medidas procesales alternativas adoptadas para evitar el hacinamiento carcelario en algunos de los países más representativos de América Latina, a propósito de la pandemia por COVID-19 (2020)?

Problemas específicos

- ¿Cuáles fueron las consideraciones que determinaron el uso de medidas procesales alternativas para evitar el hacinamiento carcelario en algunos de los países más representativos de América Latina, a propósito de la pandemia por COVID-19 (2020)?
- ¿Cuáles son los factores que contribuyen con el incremento del hacinamiento carcelario en los países seleccionados para la investigación?

1.4 Objetivos

Objetivo general

- Identificar las medidas procesales alternativas utilizadas para evitar el hacinamiento carcelario en algunos de los países más representativos de América Latina, a propósito de la pandemia por COVID-19 (2020).

Objetivos específicos

- Señalar las consideraciones que determinaron el uso de medidas procesales alternativas para evitar el hacinamiento carcelario en algunos de los países más representativos de América Latina, a propósito de la pandemia por COVID-19 (2020).

- Determinar los factores que contribuyen con el incremento del hacinamiento carcelario en los países seleccionados para la investigación.

1.5 Hipótesis

El carácter tentativo de las hipótesis planteadas en esta investigación deviene del conocimiento previo en el tema abordado; siendo que, en la fase de planificación, se formularon tales explicaciones o respuestas de naturaleza no definitiva, sino predictiva. Al respecto, Icart y Canela (1998) destacan: "La hipótesis, como formulación que plantea una presunta relación, se puede expresar en forma de proposición, conjetura, suposición, idea o argumento que se acepta temporalmente para explicar ciertos hechos" (p. 3).

Hipótesis general

- Las medidas procesales alternativas utilizadas para evitar el hacinamiento carcelario en algunos de los países más representativos de América Latina, a propósito de la pandemia por COVID-19 (2020), son diversas y pueden clasificarse en virtud del carácter normativo-procesal de las mismas.

Hipótesis específicas

- Las consideraciones que mediaron en el uso de medidas procesales alternativas para evitar el hacinamiento carcelario en algunos de los países más representativos de América Latina, a propósito de la pandemia por COVID-19 (2020), son el riesgo latente de contraer enfermedades en prisión y la subsecuente afectación jurídica a los derechos fundamentales relativos a la vida, salud y dignidad de los reclusos.
- Los factores que contribuyen con el hacinamiento carcelario en los países seleccionados para la investigación, son los siguientes: las deficiencias preexistentes ocasionadas por una mala gestión de recursos; la falta de políticas públicas, de justicia penal, sociales e institucionales; y, la falla en la planificación de la infraestructura.

CAPÍTULO II. METODOLOGÍA

2.1. Tipo de investigación

Tipo

El tipo de investigación básica o fundamental busca recolectar información originada con base en la realidad o los distintos fenómenos de la naturaleza, su propósito es producir un mayor grado de conocimiento colectivo y así ayudar a erigir una sociedad más avanzada y con mejor respuesta frente a venideros retos. Sin embargo, no se lleva a cabo con fines prácticos inmediatos, sino que sentará los cimientos para futuras investigaciones que puedan, a mediano o largo plazo, establecer una hipótesis relacionada con el tema. Sobre esta, Muntané (2010) indica: "Se denomina investigación pura, teórica o dogmática. Se caracteriza porque se origina en un marco teórico y permanece en él. El objetivo es incrementar los conocimientos científicos, pero sin contrastarlos con ningún aspecto práctico" (p. 221).

En consecuencia, se siguió el tipo de investigación básica o fundamental; ya que los objetivos tienen como fin el reunir y observar la información concerniente a uso de medidas procesales alternativas y el hacinamiento carcelario en algunos de los países más representativos de América Latina, a propósito de la pandemia por COVID-19 (2020).

Enfoque

El enfoque cualitativo se caracteriza por la simplicidad de la que goza al momento de expresar o detallar un concepto de amplia complejidad teórica. Es decir, ante todo, busca describir un fenómeno de manera detallada y comprensible abordando hechos y nociones preexistentes. Según Álvarez et al. (2014):

> La investigación cualitativa posee un enfoque multimetódico en el que se incluye un acercamiento interpretativo y naturalista al sujeto de estudio, lo cual significa que el investigador cualitativo estudia las cosas en sus ambientes naturales, pretendiendo darle

> sentido o interpretar los fenómenos con base en los significados que las personas les otorgan. Es multiparadigmática en su enfoque. Los investigadores están comprometidos con una perspectiva naturalística y a la comprensión interpretativa de la experiencia humana. (p. 2)

Por lo tanto, se asumió el enfoque cualitativo para precisar minuciosamente los estudios y antecedentes relacionados al uso de medidas procesales alternativas y el hacinamiento carcelario en algunos de los países más representativos de América Latina, a propósito de la pandemia por COVID-19)2020); reiterando la intención de conocer los hechos y explicarlos.

Diseño

El diseño de investigación exploratoria tiene como objetivo el definir problemas o eventos poco profundizados o simplemente desconocidos; se ejerce para generar un mayor grado de comprensión sobre el tema. Al respecto, Arias (2012) señala:

> Utilidad de la investigación exploratoria: Sirve para familiarizar al investigador con un objeto que hasta el momento le era totalmente desconocido (Selltiz y otros, 1980). Se utiliza como base para la posterior realización de una investigación descriptiva. Puede crear en otros investigadores el interés por el estudio de un nuevo tema o problema. Como se expresó anteriormente, puede ayudar a precisar un problema o concluir con la formulación de una hipótesis. (p. 24)

En tal sentido, se abordó el diseño de estudio exploratorio, pues se buscó precisar aspectos prácticos y teóricos que, al momento, no habían sido claramente definidos; con relación a las medidas procesales alternativas y el hacinamiento carcelario en algunos de los países más representativos de América Latina, a propósito de la pandemia por COVID-19 (2020).

2.2. Población y muestra

Al respecto, López (2004) define a la población como el conglomerado de unidades de estudio que cumplen con determinadas características, mientras que la muestra: "Es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación. (…) La muestra es una parte representativa de la población" (p. 69).

Población

Grupo documentario de jurisprudencia y normas jurídicas estricta y necesariamente relacionadas a las variables establecidas [medidas procesales alternativas, hacinamiento carcelario en algunos de los países más representativos de América Latina, pandemia por COVID-19 (2020)], procedentes de los países que conforman la región latinoamericana.

Muestra (selección por muestreo)

A efectos de hacer viable la investigación, tuvo que limitarse el territorio a la selección de algunos de los países más representativos del conglomerado latinoamericano, siendo estos: Perú, Chile, Argentina, Colombia, Brasil y México, de los cuales se rescató material documental que, con previa revisión, fue considerado relevante y adecuado. Asimismo, al ser la muestra del tipo no probabilístico, se empleó la técnica de muestreo por conveniencia; tal como refieren Otzen y Manterola (2017), esta técnica: "Permite seleccionar aquellos casos accesibles que acepten ser incluidos. Esto, fundamentado en la conveniente accesibilidad y proximidad de los sujetos para el investigador" (p. 230). Teniendo en cuenta los límites que establecía la situación misma (estado de emergencia sanitaria), se reunieron los documentos que fueron posibles de hallar u obtener de los distintos centros de información judicial y gubernamental en línea (internet), ascendiendo en conjunto a 14 textos.

Tabla 1
Elementos de la Muestra

País	Documento	Fuente
Perú	Exp. N° 05436-2014-PHC/TC	Tribunal Constitucional del Perú
	Decreto legislativo N° 1513 Decreto legislativo N° 1514 Decreto legislativo N° 1459	Diario Oficial "El Peruano"
Chile	Acta N° 53-2020 Ley N° 21.228	Biblioteca del Congreso Nacional de Chile
Argentina	Acordada N° 5/2020 Acción de amparo N° 21.053/2020 Habeas Corpus N° 102.255	Ministerio Público Fiscal Sistema Argentino de Información Jurídica
Colombia	Decreto legislativo N° 546-2020	Departamento Administrativo de la Presidencia de la República
Brasil	Resolución N° 670-2020 Resolución Nº 313-2020 PA N° 06/2020	Supremo Tribunal Federal Conselho Nacional de Justiça Ministério Público do Estado do Rio de Janeiro
México	Acuerdo N° 4/2020	Diario Oficial de la Federación

En la Tabla 1 pueden apreciarse los 14 textos de carácter jurídico que han sido seleccionados como muestra, consignándose el país de procedencia y respectivas fuentes. La ubicación o enlaces directos constan en el apartado de Referencias.

2.3. Técnicas e instrumentos

Técnicas

Análisis documental

El análisis documental es una operación que produce, a través de abstracciones, un subdocumento o documento secundario que se elabora con la finalidad de analizar e interpretar un conjunto de información concerniente a un tema en particular para después sintetizarlo. El carácter intelectual del documentalista radica en la capacidad que debe tener para realizar el proceso antes descrito (Castillo, 2004).

Así pues, se utilizó esta técnica a fin de ejercer la búsqueda de documentos de los cuales se extrajo información básica para facilitar su identificación y posterior recuperación, debe tenerse en cuenta que la investigación es de carácter únicamente documental.

Análisis-Síntesis

Se usó la técnica del análisis–síntesis, misma que consiste en el hallazgo de información idónea y pertinente para la investigación, descartando cualquier otro conjunto de datos que sean considerados como innecesarios, redundantes o defectuosos. Sobre esta técnica, Morales (2013) menciona:

> El análisis consiste en la separación de las partes de esos problemas o realidades hasta llegar a conocer los elementos fundamentales que los conforman y las relaciones que existen entre ellos. La síntesis, se refiere a la composición de un todo por reunión de sus partes o elementos, que se puede realizar uniendo las partes, fusionándolas u organizándolas de diversas maneras. (p. 1)

Instrumentos

Ficha de análisis documental

Castro (2016): “Son instrumentos en los que se plasma por escrito información importante, tras realizar el proceso de búsqueda de información. Al organizar la información de esta forma, es más fácil concatenar las ideas sobre un tema y encontrarlo” (p. 1).

Para cumplir con los objetivos y facilitar el uso de la técnica antes mencionada, se utilizó un formato multipropósito de ficha de análisis documental, misma que logro acopiar la información básica de los documentos que representan a la población; tal ficha fue elaborada exclusivamente para los fines de esta investigación, constando en el anexo 2.

Validación y confiabilidad del instrumento

La validez del instrumento utilizado se basa principalmente en la vista, evaluación y aprobación de los expertos designados para este fin; quienes, con fundamento en su experiencia y conocimientos, consideraron su uso como adecuado, pertinente y suficiente para la concretización de los objetivos propuestos. Así pues, se acreditó la ficha de análisis documental mediante la opinión técnica de 2 especialistas en metodología y Derecho Penal, adjuntándose la guía de evaluación respectiva en los anexos 3 y 4.

La confiabilidad reside en la eficacia y suficiencia que mostró el instrumento para lograr los objetivos por los cuales fue creado, obteniendo resultados satisfactorios que constituyen el Capítulo III.

2.4. Procedimiento de análisis de datos

Se realizó la búsqueda exhaustiva de artículos y tesis en páginas como Scielo, Google Académico, Redalyc y otras de carácter académico o científico; ello, con el objeto de sustentar el apartado de los antecedentes y desarrollar adecuadamente el marco teórico. Se hizo uso de las palabras clave: medidas cautelares, medidas procesales alternativas, hacinamiento carcelario, población vulnerable, pandemia COVID-19. Respecto a la muestra, se obtuvieron las normas y sentencias anteriormente señaladas, en páginas web organizacionales y gubernamentales de los países seleccionados. Estos textos fueron minuciosamente evaluados a fin de corroborar su incidencia en el tema y las variables prestablecidas.

Es así como, al recabarse la información, se prosiguió con al análisis de su contenido con la finalidad de ejercer la clasificación y posterior cohesión conceptual a través de la síntesis. Este procedimiento ayudó a definir las ideas más relevantes del tema, especialmente

del capítulo de Resultados. Se dividieron los conceptos para entenderlos tanto individualmente como en conjunto, cuyos resultados han sido plasmados en el Capítulo III, en distintas tablas y gráficos. Además, se llevó a cabo para cumplir con los objetivos de la investigación, dando respuesta a las preguntas formuladas y comprobando la certeza o no de lo planteado en las hipótesis (Capítulo IV).

2.5. Aspectos éticos

Este apartado guarda relación con la garantía de haber realizado una investigación original, libre de plagio, y con sumo respeto a la propiedad intelectual de los autores cuyas investigaciones, artículos, libros y otros, han sido utilizados para la contextualización y sustentación de la presente; haciendo uso de las citas textuales y referencias bajo el formato y las normas de redacción que establece la American Psychological Association (APA).

Por otro lado, se consignaron los nombres y grado académico, e información complementaria de los especialistas que observaron, evaluaron y acreditaron la validez y confiabilidad del instrumento usado; todo ello bajo el entero consentimiento de estos.

Finalmente, se pone en conocimiento que las fuentes de literatura usadas para la elaboración de este proyecto gozan de información fidedigna rescatada de distintos sitios con relevancia y acreditación académica o científica, dando fe que ninguno de los textos utilizados ha sido alterado o suplantado respecto a su contenido.

CAPÍTULO III. RESULTADOS

Para el desarrollo del Capítulo III, se presentarán los resultados de la investigación en función o relación directa a los objetivos planteados para la investigación; iniciando con los objetivos específicos N° 1 y N° 2, culminando con el objetivo general.

3.1. Señalar las consideraciones que determinaron el uso de medidas procesales alternativas para evitar el hacinamiento carcelario en algunos de los países más representativos de América Latina, a propósito de la pandemia por COVID-19 (2020).

Dentro de los distintos cuerpos jurídicos elegidos para formar la muestra, se encuentran diversos tipos de contenidos (consignados sistemática y ordenadamente en las fichas de análisis documental), incluyendo las consideraciones o razones más importantes que dieron paso a la disposición del uso de medidas procesales alternativas que ayuden a combatir el hacinamiento o sobrepoblación carcelaria en algunos de los países más representativos de América Latina, en virtud del contexto ocasionado por la propagación del virus COVID-19 (2020). Si bien, del título de la investigación puede inferirse que el resultado de lo recabado debe estar estrictamente relacionado al contexto de la pandemia: el presente objetivo deviene de la necesidad por corroborarlo.

A fin de mantener una estrecha línea de orden, los resultados se encuentran expresados en un cuadro explicativo que a continuación ha de mostrarse, este comprende los datos de procedencia como el país, el título y el contenido sustancial de los textos que han servido para desarrollar este punto; estructurados a través de la triangulación de datos, proceso que consiste en agrupar, fusionar o consolidar diversa información derivada de distintas fuentes (en este caso, la muestra) siempre que las ideas expresadas guarden estrecha relación.

Tabla 2

Análisis-síntesis del contenido de la muestra relacionado al objetivo específico N° 1, mediante triangulación de datos

País	Título	Considerandos
Perú	Exp. N° 05436-2014-PHC/TC	Es competencia del juez tutelar el principio de dignidad humana, los derechos a la vida, a no ser objeto de penas y tratos inhumanos o degradantes, a la integridad física y mental, a la salud, entre otros. Las prácticas ilegítimas que significan la violación generalizada de los derechos fundamentales de los reclusos, fueron catalogadas por el Tribunal como inconstitucionales; el Estado debe garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales de toda persona, a pesar de estar privados de su libertad.
	Decretos legislativos N° 1513, N° 1514 y N° 1459	En razón a la sobrepoblación carcelaria y la inminente llegada del COVID-19 a la nación, deben tomarse medidas que contrarresten el riesgo de contagio que deviene de la aglomeración en las cárceles, tanto para los reclusos como el personal que brinda servicios en prisión.
Chile	Acta N° 53-2020 Ley N° 21.228	A fin de proteger los derechos humanos y el trato digno, se adopta un marco de medidas alternativas a raíz de la pandemia por COVID-19, buscando erradicar el riesgo de contagio que hay en las cárceles; alude a los pronunciamientos internacionales que exhortan se prevenga la introducción y propagación del virus entre los reos, quienes se ven gravemente afectados por las distintas condiciones en las que viven.
Argentina	Acordada N° 5/2020 Habeas Corpus N° 102.255	En virtud del actual contexto, la declaración de emergencia en materia penitenciaria, los informes de sobrepoblación penal relacionados al COVID-19, y las paupérrimas condiciones de vida y salud en las que se ven inmersas las personas privadas de la libertad, agravadas por la reciente pandemia: se toma en cuenta el uso de medidas extraordinarias y de carácter alternativo para evitar el hacinamiento y subsecuente extensión del virus.
Colombia	Decreto legislativo N° 546-2020	Atendiendo a la célere difusión del COVID-19 en el globo, su llegada a territorio colombiano, la solicitud de la misma OMS para tomar acciones preventivas inmediatas y así evitar la transmisión y propagación del virus, y la función del Estado de diseñar y aplicar políticas en materia criminal y carcelaria: se promulga el citado decreto que regula beneficios penitenciarios para sobrellevar la realidad problemática que se enfrenta.
Brasil	Resolución N° 670-2020 Resolución Nº 313-2020 PA N° 06/2020	Considerando los cuerpos legales que regulan la práctica de acciones extraordinarias, previos a la redacción y promulgación de los que optan por su uso definitivo; así como los informes epidemiológicos elaborados por los organismos nacionales e internacionales: se recomienda y decide materializar la utilización de herramientas alternativas y medidas que permitan aminorar el hacinamiento carcelario en las prisiones de Brasil.
México	Acuerdo N° 4/2020	Como respuesta al brote de COVID-19 y partiendo de las prácticas recomendadas por organizaciones como la OMS, se ejerce el uso de prácticas alternativas para evitar la concentración de personas en los juzgados y prisión y, con ello, la propagación del virus.

Para la elaboración de la Tabla 2 se han tomado únicamente los elementos de la muestra que inciden en la interrogante que busca ser respondida con el objetivo abordado. Es decir, se omitió el uso de la parte de la muestra que no responde clara o contundentemente a la pregunta específica N° 1.

3.2. Determinar los factores que contribuyen con el incremento del hacinamiento carcelario en los países seleccionados para la investigación.

Cabe recalcar que, al ser esta investigación de carácter documental, los datos y hechos que se desarrollen en el capítulo de Resultados serán investigaciones previas o informes actuales que otorguen alcances sobre lo requerido. Bajo esta premisa, Walmsley (2018), en el informe titulado *World Prison Population List*, deja ver que la tasa de población penitenciaria es elevada y, en su gran mayoría, se traduce en altos índices de sobrepoblación.

De igual manera, resulta necesario exhibir las cifras de sobrepoblación penitenciaria que existen en los países objeto de estudio. Para ello, se alcanzaron datos estadísticos concernientes a la capacidad de albergue en las cárceles, así como la población penal que realmente se aloja, lo que pone en evidencia un claro desbalance. Con relación a esto último, se da a conocer que estas cifras son de carácter general, dicho de otra manera, del número total de establecimientos penitenciarios de los que dispone cada país, por lo mismo, no reflejan resultados individuales de determinados lugares o centros de reclusión; claro ejemplo de ello es el caso de México, que muestra una positiva tasa general de subocupación, sin embargo, a la fecha, varias de sus cárceles siguen siendo catalogadas como hacinadas.

Durante la búsqueda de los datos contenidos en la Tabla 3, surgieron algunos conflictos de información al encontrar cifras distintas en informes o boletines elaborados por algunas de las entidades de los países investigados, así como un directorio pendiente de actualización; tuvo que priorizarse la información obtenida de instituciones cuyas competencias devienen del estudio o investigación en materia judicial o penitenciaria; por temas de disponibilidad y con base en las limitaciones de naturaleza espacio/temporal, se optó por la información más reciente posible de obtener. Asimismo, para comprender óptimamente los resultados, deben considerarse la Tabla 3 y la Figura I de manera conjunta.

Tabla 3

Población penal y capacidad de albergue en algunos de los países más representativos de América Latina

Fuente de datos estadísticos	País	Año de estudio	Capacidad de Albergue	Población real
World Prison Brief Data – ICPR	Perú	2020	40 137	96 440
Boletín estadístico – Gendarmería de Chile	Chile	2019	40 376	40 804
Informe anual – Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena	Argentina	2018	77 678	94 883
World Prison Brief Data – ICPR	Colombia	2020	80 669	98 971
World Prison Brief Data – ICPR	Brasil	2019	442 349	755 274
World Prison Brief Data – ICPR	México	2020	221,347	213,493

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos alcanzados. Los datos estadísticos consignados en la Tabla 3 que han sido obtenidos del World Prison Brief Data – ICPR, son constatables en el anexo 5.

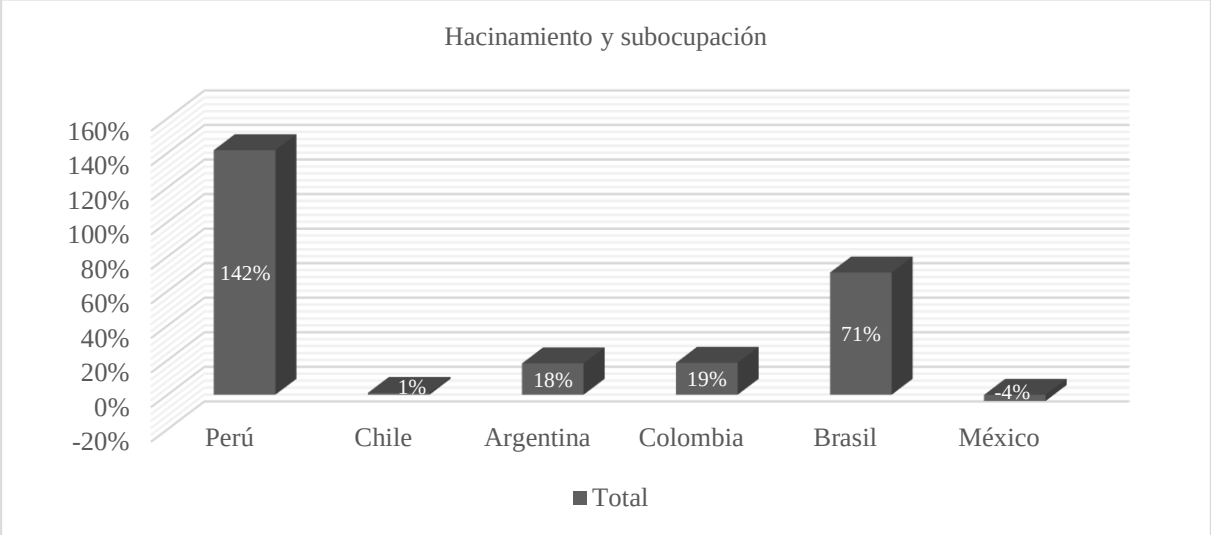

Figura I. Porcentajes de hacinamiento y subocupación en las cárceles de algunos de los países más representativos de América Latina.

Como se puede observar del contenido de la Tabla 3 y la Figura I, existe hacinamiento en la mayoría de las prisiones de los países latinoamericanos seleccionados; es entonces que resulta necesario, para los fines que establece este estudio, determinar el conjunto de factores que ha incidido negativamente en el crecimiento exponencial de la población carcelaria.

Aumento de la población

El incremento demográfico de un país influye notable, pero no de manera prioritaria, en el número de reos y procesados, es así que se tienen las cifras de población general y penitenciaria del año 2000, puestas a comparativa con las del 2018.

Tabla 4
Evolución demográfica de la población general y penitenciaria 2000-2018, en algunos de los países más representativos de América Latina

País	Población general		Población penitenciaria		
	2000	2018	1999 - 2000	2018	Diferencia
Perú	26.46 M.	31.99 M.	27 734	87 995	60 261
Chile	15.34 M.	18.73 M.	33 050	42 683	9 633
Argentina	36.87 M.	44.49 M.	38 604	81 975	43 371
Colombia	39.63 M.	49.65 M.	51 518	118 708	67 190
Brasil	174.8 M.	209.47 M.	232 755	690 722	457 967
México	98.9 M.	126.19 M.	154 765	204 422	49 657

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Banco Mundial y el informe *World Prison Population List (2018)*. Las cifras referentes a la población penitenciaria en Argentina, datan del año 1999.

Planeamiento infraestructural deficiente

Una de las causas más relevantes del hacinamiento es el deficiente planeamiento infraestructural y la mala administración de los espacios en los centros de reclusión penitenciaria. El Comité Internacional de la Cruz Roja, en varios de sus artículos y comentarios, precisa que las prisiones en Latinoamérica se caracterizan por su antigüedad y pésimo estado de conservación, por estar hacinadas, con infraestructura inadecuada y, en ocasiones, hasta improvisadas; soportando servicios de agua y saneamiento inadecuados, falta de acceso a la salud, entre varias otras deficiencias provocadas por un planeamiento defectuoso. Según el CICR, lo descrito son escenarios bastante comunes en los países de la región.

Ineficiencia jurisdiccional y abuso de las medidas de coerción personal

La causa más visible refiere, más allá de la larga lista de procesos judiciales en materia penal, al uso indiscriminado de medidas tales como la prisión preventiva o cualquier otra que signifique privar la libertad a una persona. Esta clase de problemas, que tienen origen en el ámbito jurisdiccional, significan ver aumentadas las cifras de los recluidos en prisión, que a su vez constituye el hacinamiento.

A efectos de plasmar los resultados consignados en este apartado, se elaboró un cuadro estadístico con la información emitida por World Prison Brief, en asociación con el Institute for Crime & Justice Policy Research – ICPR, instituto de investigación avalado por la Universidad de Londres y que posee un gran banco de datos actualizados en materia penitenciaria a nivel mundial.

Tabla 5
Procesados bajo mandato de prisión preventiva en algunos de los países más representativos de América Latina

País	Año de Estudio	Número de personas con imposición de prisión preventiva	Porcentaje del total de la población penitenciaria
Perú	2020	35 635	37%
Chile	2020	13 716	34%
Argentina	2018	43 597	45.9%
Colombia	2020	23 937	24.2%
Brasil	2019	229 823	30.4%
México	2020	89 067	41.7%

Fuente: Adaptado de World Prison Brief Data. La Tabla 5 ha sido elaborada con los datos más recientes que fueron posibles de obtener, debido a ello existe un leve desfase respecto a la fecha de realizados los estudios estadísticos; no obstante, la tabla 5 cumple con los fines para la cual fue elaborada. Datos constatables en el anexo 5.

Falta o mala implementación de políticas penitenciarias por parte del gobierno

En este apartado, es necesario establecer diferenciación respecto al contexto actual y el anterior a la llegada del COVID-19 a Latinoamérica. Puesto que, debido al inminente riesgo creado por el mortal virus, se adoptaron distintas medidas que incluyen el uso óptimo de los recursos y la promulgación de leyes en materia penal, así como la reestructuración de algunos puntos débiles del sistema penitenciario. Por esta razón debe tenerse como punto de referencia, para mostrar la causa origen del hacinamiento, el marco situacional previo a la pandemia.

Así pues, se tiene a la falta o mala implementación de políticas penitenciarias como principal motivo de la sobrepoblación sobreviniente, ya que de esta derivan los problemas y demás causas que contribuyen al hacinamiento. Con relación al territorio Latinoamericano, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos – CIDH (2017) en el artículo titulado *Guía práctica para reducir la prisión preventiva*, en donde, a pesar de incidir principalmente en las alternativas al uso excesivo de la prisión preventiva, ha hecho especial énfasis en la problemática acontecida en gran parte de los países de la región, consistente en no ejercer la adecuada gestión de recursos, y pasar por alto la creación de políticas públicas en materia penitenciaria y de justicia penal que ayuden a consolidar un sistema respetuoso a los derechos fundamentales de los reclusos, cumpliendo con las condiciones mínimas para el ejercicio de tales derechos. Al respecto, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito – UNODC (2017) señala: “Las malas condiciones de reclusión son, en gran parte, un síntoma de las deficiencias sistémicas de los sistemas de justicia penal de los Estados o de sus políticas” (p. 2).

3.3. Identificar las medidas alternativas adoptadas para evitar el hacinamiento carcelario en algunos de los países más representativos de América Latina, a propósito de la pandemia por COVID-19.

Para la presentación de los resultados concernientes al objetivo general, se elaboró un conjunto de tablas que expresan ordenadamente el resumen o contexto bajo el cual fueron promulgados los cuerpos legales consignados, así como cada una de las medidas que han sido adoptadas para combatir el hacinamiento carcelario en los países de Perú, Chile, Argentina, Colombia, Brasil y México, en razón de la llegada del COVID-19. Tal información, rescatada de la muestra, parte esencial de la investigación pues, por su naturaleza jurídica, manifiestan de manera idónea las prácticas o acciones que han sido adoptadas por los gobiernos para prevenir la expansión del mortal virus en las cárceles. Sin embargo, las tablas comprenderán además la existencia de argumentos y pronunciamientos antagónicos entre los referidos textos (acordada 5/2020 y acción de amparo N° 21.053/2020, Argentina), como recomendaciones o exigencias hechas a través de disposiciones de carácter legal (PA N° 06/2020, Brasil), puesto que constituyen también parte del historial de acción del sistema jurídico-penal y penitenciario de los países estudiados.

Asimismo, de los resultados plasmados en las tablas 6, 7, 8, 9, 10 y 11, pese a que guardan relación con la interrogante vinculada al objetivo general, no de todas se ha podido rescatar la promulgación o disposición de medidas alternativas; siendo que algunos países han optado por agilizar o variar el enfoque de los procesos en materia penal sin hacer uso expreso de medidas específicas.

Tabla 6

Disposiciones contenidas en los elementos de la muestra provenientes de Perú

Cuerpo legal	Resumen o contexto	Disposiciones
Exp. N° 05436-2014-PHC/TC	Dentro de esta sentencia publicada a cuerpo completo el 4 de junio del 2020, el Tribunal Constitucional hace uso del *estado de cosas inconstitucional*, técnica o mecanismo del Derecho Procesal Constitucional dirigido a extender el alcance de lo decidido para con las partes hacia todos los demás casos que, por acción u omisión, sobrevengan en la violación generalizada de derechos fundamentales. Así pues, se aborda el tema del hacinamiento en los penales del Perú a raíz de la demanda de Habeas Corpus interpuesta por don C.C.B., quien encontrándose recluido en la prisión de Pocollay (Tacna) afirmó haber experimentado condiciones de vida deplorables que acaecieron en el desarrollo de enfermedades crónicas, haciendo desproporcional y poco razonable el cumplimiento de su condena. Con base en esto, y dentro de los puntos más relevantes decididos por el Tribunal Constitucional, se declara fundada la demanda del interno y se responsabiliza de dar solución al hacinamiento a los tres poderes del Estado. Asimismo, se exhorta al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para que elabore un nuevo plan nacional, sobre las políticas penitenciarias, que ha de ser puesto en práctica durante el periodo 2021-2025. Finalmente, de no ejercerse los cambios dispuestos, con un plazo máximo de 5 años (hasta 2025), se dará el cierre temporal de los centros penitenciarios que no hayan superado el precitado *estado de cosas inconstitucional*.	Declara la existencia de un *estado de cosas inconstitucional* en virtud del hacinamiento en las prisiones del país. Exige a los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial dar solución al conjunto de problemas ocasionados por el hacinamiento carcelario, buscando erradicarlo. Exhorta al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para que evalúe la ampliación, modificación o replanteamiento de las medidas necesarias para superar el proclamado *estado de cosas inconstitucional*. Asimismo, evaluar la restructuración integral del Instituto Nacional Penitenciario con el objeto de variar el enfoque a fines de reeducación, rehabilitación y reincorporación de los penados a la sociedad. Advierte que, si en el plazo de 5 años no ha variado la situación penitenciaria en las cárceles del país, estas deberán ser cerradas temporalmente, y sus internos trasladados a otros centros de reclusión sin hacinamiento; ello, hasta garantizar las condiciones indispensables de reclusión. Determina que el Ministerio de Economía y Finanzas debe adoptar medidas que aseguren el uso eficiente de recursos económicos que permitan cumplir lo dispuesto por el tribunal.
Decreto legislativo N° 1513	La promulgación del decreto legislativo N° 1513 tiene por objeto el regular, de manera permanente y temporal, la cesación excepcional de la prisión preventiva, la remisión condicional de la pena, beneficios penitenciarios y de justicia penal; medidas excepcionales para preservar la integridad, salud y vida de los recluidos en prisión, así como de los servidores que allí laboran y la ciudadanía en general. Esto, con base problemática en el hacinamiento o sobrepoblación carcelaria, y el contexto de la emergencia sanitaria por el virus COVID-19.	Cesación de la prisión preventiva por mínima lesividad, bajo lo dispuesto en el artículo 284° y demás normas vinculadas del Código Procesal Penal. Revisión de oficio de la prisión preventiva, en un plazo de 20 días después de emitida la norma, por los jueces de investigación preparatoria para determinar la necesidad de mantener o no la medida restrictiva de libertad. Remisión condicional de la pena en determinados casos regulados por el mismo decreto legislativo.

		Uso del procedimiento simplificado para la evaluación de beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional.
Decreto legislativo N° 1514	Este decreto legislativo modifica el Código Penal y el Código Procesal Penal, así como el decreto legislativo N° 1300 que refiere al procedimiento especial de conversión de las penas privativas de libertad por penas alternativas, y el decreto legislativo N° 1322 que regula la vigilancia electrónica personal. Tales cambios se ejercen a través de la incorporación y modificación de artículos y presupuestos relacionados a los temas abordados por los cuerpos normativos precitados. Todo, con la finalidad de viabilizar y optimizar el uso de medidas de carácter alternativo tanto en procesados como en personas recluidas bajo sentencia firme; medidas que, a través de su aplicación, incidirán notablemente en el deshacinamiento de los centros penitenciarios del país.	Conversión de la pena privativa de libertad por la de vigilancia electrónica personal, a solicitud de parte o de oficio. Comparecencia restrictiva con vigilancia electrónica personal por sobre la medida de prisión preventiva, si llegaran a cumplirse las condiciones necesarias para su uso. Detención domiciliaria antes que prisión preventiva cuando concurran los supuestos señalados por la norma.
Decreto legislativo N° 1459	Modifica los artículos 3° y 4° del decreto legislativo N° 1300 (regula el procedimiento especial de conversión de penas privativas de libertad por penas alternativas). Optimiza la aplicación de la conversión automática de la pena para las personas condenadas por el delito de omisión de asistencia familiar, con la finalidad de reducir el hacinamiento en los penales, dado el estado de emergencia sanitaria debido a la pandemia por coronavirus.	Conversión de penas privativas de la libertad por penas alternativas, en ejecución de condena, cuando se trate de casos de omisión a la asistencia familiar y el condenado ejerza el pago íntegro de la reparación civil y la deuda alimentaria acumulada hasta el momento de solicitada la conversión.

Tabla 7

Disposiciones contenidas en los elementos de la muestra provenientes de Chile

Cuerpo legal	Resumen o contexto	Disposiciones
Acta N° 53-2020	A través de esta acta se busca confrontar y solucionar las distintas situaciones de riesgo existentes en el sistema judicial, que devienen de la llegada del COVD-19. Regula, con base en los principios rectores del derecho relativos a la vida y la salud, la variación de las condiciones de trabajo del personal judicial, estableciendo diversas pautas y restricciones para asegurar el respeto y cuidado de la integridad y salud de estos. Así también, aborda puntos relacionados al	Revisión de medidas cautelares de personas en situación de vulnerabilidad, por parte de los tribunales de familia; a fin de renovar, si es necesario, las medidas de protección que benefician a mujeres, niños y demás personas catalogadas como vulnerables.

	debido proceso y la prosecución del proceso penal bajo estrictas indicaciones de bioseguridad. Finalmente, incide en el cuidado de los demandados, demandantes, testigos e imputados, por medio de elementos alternativos de naturaleza tecnológica.	
Ley N° 21.228	Promulgada el 16 de abril del 2020, concede el indulto general conmutativo y promueve el ejercicio de algunas medidas de cumplimiento alternativo de la pena para las personas y los casos que cumplan con determinados requisitos. La finalidad de esta ley es contrarrestar los alcances de la pandemia por COVID-19 y su especial incidencia en los grupos humanos catalogados como vulnerables, como es el caso de las personas que se encuentran privadas de la libertad.	Indulto general conmutativo a reclusos en estado de vulnerabilidad y demás que cumplan con los requisitos previstos por la presente ley. Modalidad alternativa de cumplimiento de las penas mediante la reclusión domiciliaria total para los reclusos que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 11° de este cuerpo legal.

Tabla 8

Disposiciones contenidas en los elementos de la muestra provenientes de Argentina

Cuerpo legal	Resumen o contexto	Disposiciones
Acordada N° 5/2020	En virtud de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, los preocupantes informes estadísticos relacionados a la sobrepoblación carcelaria, y las recomendaciones para el deshacinamiento, de una larga lista de organizaciones y entidades gubernamentales de origen nacional e internacional: la Cámara Nacional de Casación en el Criminal y Correccional dispone recomendar y exigir a los magistrados del fuero criminal y correccional, el hacer uso de la jurisprudencia y doctrina emanada del mismo tribunal a fin de apresurar el procedimiento de disminución de la sobrepoblación carcelaria, con atención prioritaria a los reclusos que se encuentren en mayor riesgo de contagio según lo descrito por las autoridades sanitarias.	Recomienda a los magistrados de instancias inferiores seguir la doctrina jurisprudencial de la Cámara, con la finalidad de agilizar el proceso de disminución de la sobrepoblación carcelaria, y con especial atención a los grupos de reclusos que representen mayor riesgo. Ordena difundir periódicamente la jurisprudencia del citado tribunal, buscando socializar su contenido para con los jueces de instancias inferiores.
Acción de amparo N° 21.053/2020	El Dr. Fernando Oscar Soto, en representación de la Asociación Civil Usina de Justicia, interpone acción de amparo contra la Acordada N° 5/2020 por ser inconstitucional al haber violado la Ley Nacional de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delito, y exigir a todos los jueces de las instancias inferiores el resolver e interpretar la norma dependientemente de lo que ha sido dispuesto y decidido por la	Declara inconstitucional la Acordada N° 5/2020 por significar la violación a los derechos constitucionales relativos a la independencia jurisdiccional de los jueces; siendo que se les pide resolver bajo lo estipulado por la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, denotando un claro direccionamiento en lo que ha de ser decidido.

	Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, quitándoles a los primeros toda independencia para elaborar sus fallos jurisdiccionales, derecho y garantía que les han sido conferidos por la Constitución argentina. Es así como, por la imprevisión de las libertades constitucionales de las que disponen los jueces a la hora de decidir conforme a la norma y su criterio de interpretación de esta: la Acordada 5/2020, emitida por la señalada Cámara Nacional de Casación, es declarada inconstitucional.	
Habeas Corpus N° 102.255	Desarrolla el fallo de la acción de habeas corpus interpuesta por el defensor general de la Plata, Omar Ozafrain, y los demás defensores generales. Denuncian las paupérrimas condiciones de hacinamiento e inhabitabilidad en las prisiones y centros de detención policial en Argentina; situación que, si bien es previa a la emergencia sanitaria, toma mayor atención debido al riesgo de propagación y contagio que se ha originado por la llegada del COVID-19. Haciendo especial énfasis en la implementación y puesta en práctica de medidas que ya han sido diseñadas más no judicializadas; pues, con base en el contexto, correspondería ejercer la aplicación de estas con carácter de urgencia.	Da lugar, de manera temporal y por la situación coyuntural sobrevenida por la llegada del COVID-19, al ejercicio del arresto domiciliario de las personas detenidas por la comisión de delitos leves y que se encuentren en riesgo por formar parte de la población vulnerable. Dispone la medida de arresto domiciliario para imputados o condenados por delitos graves, previa evaluación y análisis por parte del juzgado o tribunal competente que determinará la necesidad del uso de tal medida o, en su defecto, el aislamiento sanitario en la unidad penitenciaria en la que se halle recluido. Encomienda a los jueces de garantías la evaluación de oficio de las medidas de prisión preventiva de los imputados, considerando los intereses de las víctimas. Ejerce la prohibición de mantener alojadas o retenidas en las comisarías, a nivel nacional, a las personas que tengan más de 65 años de edad. Exige a los jueces de ejecución decidir sobre la necesidad de imponer medidas de detención domiciliaria, provisionalmente, en casos específicos de condenados que aún no dispongan de sentencia firme.

Tabla 9

Disposiciones contenidas en los elementos de la muestra provenientes de Colombia

Cuerpo legal	Resumen o contexto	Disposiciones
Decreto legislativo N° 546-2020	Regula la prisión preventiva y detención domiciliaria buscando hacer frente a la expansión del COVID-19. No obstante, se establecen límites de acceso: apartando de la lista de solicitantes a los condenados por delitos graves; teniendo como principales beneficiados a los de la tercera edad, mujeres gestantes, personas con deficiencias inmunológicas, entre otros. La lista de delitos sobre los cuales se pueden ejercer tales medidas es relativamente pequeña y su aplicación es temporal.	Regula las medidas de prisión y detención domiciliarias para determinados casos y procesados en los que concurran los requisitos minuciosamente descritos por el mismo decreto.

Tabla 10

Disposiciones contenidas en los elementos de la muestra provenientes de Brasil

Cuerpo legal	Resumen o contexto	Disposiciones
Resolución N° 670-2020	Esta resolución emitida por el Supremo Tribunal Federal el 23 de marzo del 2020, establece un conjunto de medidas temporales para la prevención del contagio por COVID-19 en favor del personal judicial y de atención penitenciaria, así como de los que se encuentran internados en las cárceles y otros centros de reclusión en Brasil. Regula algunas restricciones y nuevas formas de desenvolver las labores judiciales, como la práctica y atención a diversas medidas como la libertad condicional, la conmutación de penas, indultos, y otras más para evitar la aglomeración en las cárceles del país.	Dispone la suspensión de los plazos procesales y audiencias presenciales sin impedimento de recibir, conocer y resolver prioritariamente los temas relacionados a: las solicitudes de concesión provisional o temporal de la libertad, sustitución de medidas cautelares por distintas a la prisión; libertad condicional; indultos; conmutación de penas; entre otras más catalogadas como urgentes o necesarias según las recomendaciones realizadas por el Consejo Nacional de Justicia (Conselho Nacional de Justiça).
Resolución Nº 313-2020	Establece, el poder judicial, a través del Consejo Nacional de Justicia (Conselho Nacional de Justiça), la entrada en vigor de un régimen de servicio extraordinario con la finalidad de estandarizar y viabilizar el funcionamiento de los servicios judiciales a través del uso de herramientas tecnológicas para la realización de audiencias virtuales; también se premunen diversas situaciones que pueden atentar contra el debido proceso. Otro punto relevante incide en la asistencia física de	Establece un periodo de servicio extraordinario durante el cual, los jueces, deben atender con mayor celeridad los temas de: habeas corpus, medidas cautelares de distintas naturalezas, solicitudes de otorgamiento de libertad provisional, imposición o sustitución de medidas privativas a la libertad por distintas, y otras varias referidas al deshacinamiento de los establecimientos penitenciarios del país.

	los procesados y la defensa de estos, solo en determinadas circunstancias que lo ameriten, digitalizando casi la totalidad del conjunto de procesos llevados a cabo presencialmente antes de la llegada del COVID-19; garantizando así el adecuado acceso a la justicia durante el periodo de emergencia.	
PA N° 06/2020	El Ministerio Público de Rio de Janeiro (Ministério Público do Estado do Rio de Janeiro) emite un oficio en el cual exige información básica y relevante sobre las condiciones en las que se encuentran los condenados y procesados encarcelados bajo las medidas de privación de la libertad; ello, con el objeto de apreciar y denotar la existencia de un sinfín de deficiencias en el marco de los establecimientos penitenciarios, y prepararse contra los alcances de la pandemia ocasionada por el virus COVID-19.	Acusa la falta de interés del gobierno brasileño por adoptar medidas urgentes para contrarrestar los efectos del COVID-19 en las cárceles de la nación. Pide información estadística concerniente al cuidado y respeto de los derechos fundamentales de los reclusos y el personal que brinda servicio en las cárceles.

Tabla 11

Disposiciones contenidas en los elementos de la muestra provenientes de México

Cuerpo legal	Resumen o contexto	Disposiciones
Acuerdo N° 4/2020	Acuerdan suspender la totalidad de las labores desenvueltas por los órganos judiciales, a excepción de los que están en atención de casos urgentes e inaplazables. Así también, se prioriza la resolución o calificación de los pedidos de detención, prisión preventiva y la implementación de medidas alternativas, catalogándolos como impostergables; también con criterio de urgencia, se exige a los juzgados especializados en materia de ejecución el atender presta y eficientemente los casos relacionados al deshacinamiento de las cárceles y el cuidado de los reos.	Determina como impostergables los procesos referentes a la calificación de detenciones, las vinculaciones al proceso, la implementación y variación de medidas cautelares relacionadas con la prisión preventiva, y las relacionadas a la extradición. Los juzgados especializados en materia de ejecución deberán atender temas de beneficios preliberacionales pendientes de ejecución, y los acuerdos urgentes sobre condiciones de reclusión que estén relacionados con la atención médica, segregación o tortura.

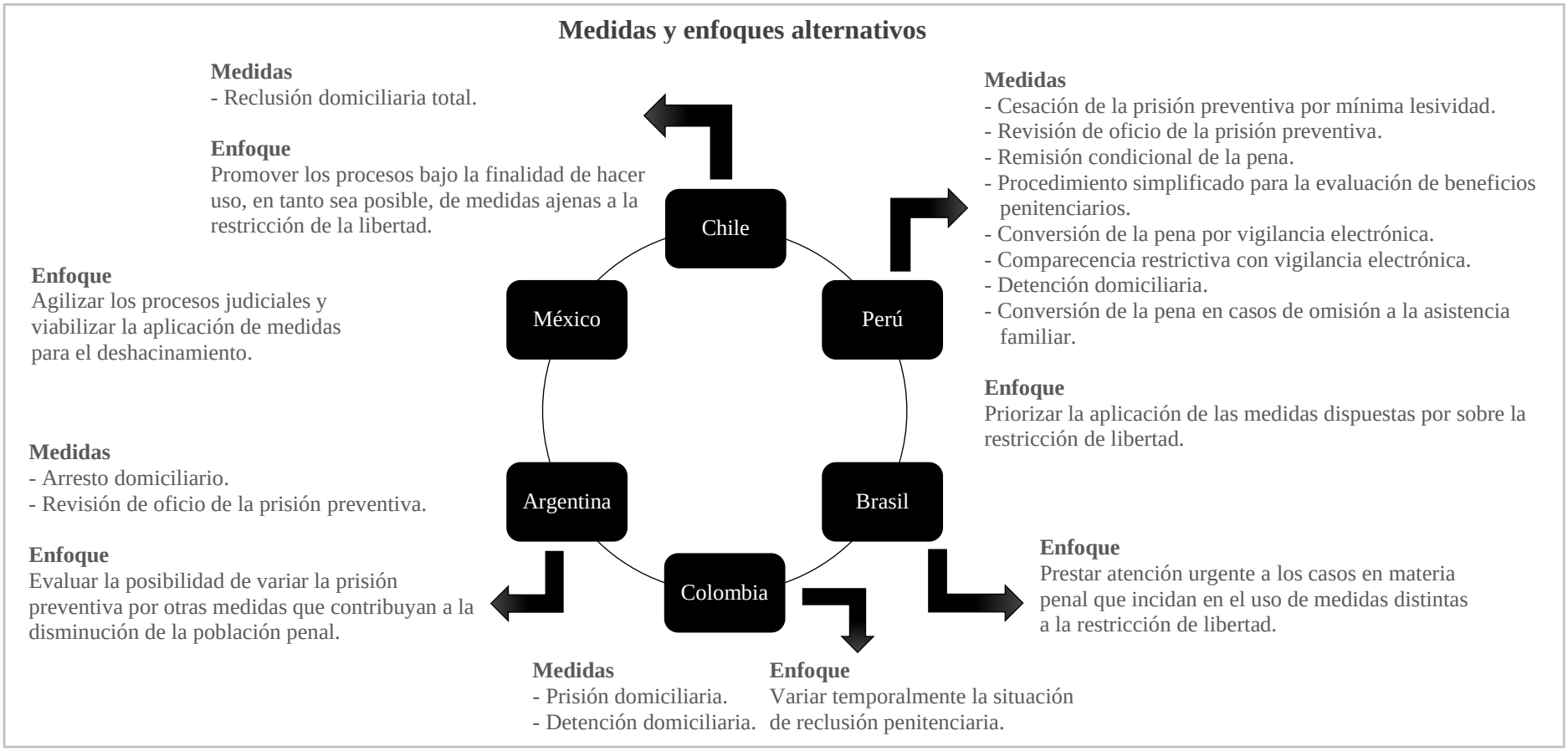

Figura II. Medidas y enfoques procesales alternativos adoptados a raíz de la pandemia, en algunos de los países más representativos de América Latina.

En la Figura II puede apreciarse, de manera concisa, el conjunto de medidas y enfoques procesales alternativos que han sido dispuestos por los Estados que son objeto de estudio; no obstante, en los países en donde no se ha promulgado el ejercicio específico de tales medidas, se consigna únicamente el enfoque de actuación bajo el cual han decido combatir la pandemia y el hacinamiento carcelario.

CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1. Limitaciones

A partir de los hallazgos contemplados en el Capítulo III, y conforme avanzaba la investigación, pudieron identificarse limitantes que incidieron notablemente en el resultado del presente estudio. Dado el actual estado de emergencia por la declaratoria de pandemia a nivel mundial, han surgido una serie de restricciones relacionadas a la socialización de información neurálgica para la consecución de material jurídico, científico y académico. Estos contratiempos han ocasionado que la investigación deba limitarse a aquellos cuerpos legales, artículos científicos y libros de contenido teórico que fueron publicados en la red y que son de acceso público; siendo que, respecto a los textos jurídicos, varias de las páginas institucionales de algunos países como Argentina, mostraban constantes errores en la ubicación o ruta de ciertos documentos, haciendo que estos fueran inaccesibles: caso concreto de la Acordada 217-20 de Tucumán, a la que se hace referencia en varios artículos de carácter legal, sin embargo no pudo ser hallada. Otra limitación fue encontrar bases de datos desactualizadas, dificultando la obtención de información realmente actual.

De esta manera, respecto a la información estadística consignada en el cuerpo de la investigación, debe tenerse presente lo señalado y comprender que, aunque la intención de llevar a cabo este trabajo ha sido plantear un contexto actual y específico, surgieron distintas cuestiones que rebasan la frontera de lo posible. Asimismo, como último punto alusivo a los límites de la investigación, es importante precisar que por lo reciente de la llegada del virus COVID-19 a Latinoamérica, no se vislumbra disponibilidad de abundante desarrollo académico-jurídico sobre el tema, sino lo contrario, llegando a ser apenas suficiente; lo que también ha significado un obstáculo importante a la hora de recabar los artículos necesarios para sustentar las posturas y contribuciones que enriquecen el aspecto crítico.

4.2. Implicancias

Previo al desarrollo de la discusión propiamente dicha, compete comunicar las implicancias prácticas, teóricas y metodológicas de la investigación:

Respecto a la utilidad práctica, es innegable que, dentro del marco estadístico del Derecho, se valoran los aportes que signifiquen ver actualizados los datos y premisas que componen un tema tan específico como lo es el hacinamiento carcelario, más aún bajo el contexto de pandemia que ha variado drásticamente la actuación de los distintos gobiernos respecto al ámbito judicial y penitenciario; es así que, los esfuerzos recogidos en el Capítulo III de la investigación, han de servir para la elaboración de otros estudios que puedan consignar los alcances que aquí se desarrollan, conjugarlos con nuevos objetivos y propongan dar solución a distintas problemáticas de carácter procesal, social o estructural.

Sobre las implicancias teóricas, resulta de extrema relevancia señalar que la finalidad de cualquier trabajo de investigación debe ser socializar su contenido y enriquecer las bases del saber, por lo mismo, se abordaron los conceptos teóricos de manera suficiente y satisfactoria para contextualizar lo que posteriormente se constituiría en los capítulos de Resultados y Discusión; así pues, se consideran de gran utilidad para entender este trabajo y cualquier otro tema relacionado al mismo.

Finalmente, en cuanto al aspecto metodológico, se respetaron cada uno de los parámetros que se siguen para la elaboración de trabajos y proyectos de investigación en la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada del Norte, por lo que la utilidad metodológica de la presente radica en la capacidad de esta para servir como modelo práctico de aplicación de los criterios metodológicos en una investigación.

4.3. Discusión

A continuación, se desarrollarán las discusiones en torno al orden establecido en el capítulo anterior; esto, con la finalidad de interconectar los resultados con los estudios realizados previamente, al mismo tiempo que se corroboran o descartan las hipótesis formuladas: hipótesis general, "Las medidas procesales alternativas utilizadas para evitar el hacinamiento carcelario en algunos de los países más representativos de América Latina, a propósito de la pandemia por COVID-19 (2020); son diversas y pueden clasificarse en virtud del carácter normativo-procesal de las mismas"; hipótesis específica N° 1, "Las consideraciones que mediaron en el uso de medidas procesales alternativas para evitar el hacinamiento carcelario en algunos de los países más representativos de América Latina, a propósito de la pandemia por COVID-19 (2020); son el riesgo latente de contraer enfermedades en prisión y la subsecuente afectación jurídica a los derechos fundamentales relativos a la vida, salud y dignidad de los reclusos"; e hipótesis específica N° 2, "Los factores que contribuyen con el hacinamiento carcelario en los países seleccionados para la investigación, son los siguientes: las deficiencias preexistentes ocasionadas por una mala gestión de recursos; la falta de políticas públicas, de justicia penal, sociales e institucionales; y, la falla en la planificación de la infraestructura".

Partiendo de la **hipótesis específica N° 1**, puede expresarse que, según los resultados, la motivación de las sentencias y leyes que fueron promulgadas radica en el contexto ocasionado por el COVID-19 (2020), cuya llegada ha significado la exposición a riesgos relacionados a la salud y vida de las personas en situación de vulnerabilidad, como lo son los recluidos en prisión. El interés que existe en variar tal situación es evitar la violación masiva de derechos, ya que la privación de la libertad no significa la pérdida de tales, pues son conferidos y deben ser protegidos por el Estado; asimismo, se tuvo en consideración el prexistente hacinamiento

en los centros penitenciarios de la región. En consecuencia, la hipótesis específica N° 1 ha sido corroborada.

Con relación al hacinamiento carcelario, Mollehuanca y Santamaría (2018) sostienen que: "Los conflictos que existen en los centros penitenciarios, producto del hacinamiento, (...) vienen violando los derechos de los internos que no se les puede restringir como son el derecho a la salud y la integridad personal" (p. 67). Asimismo, Huertas (2015) advierte que existen vulneraciones a derechos fundamentales constitucionalmente reconocidos, dentro de las prisiones colombianas; y que, en un intento por superar esta problemática, la corte Constitucional de Colombia ha planteado el *estado de cosas inconstitucional*, sin embargo, el investigador señala que la solución más eficiente radica en manos de los legisladores y sus facultades para promover leyes que contribuyan al deshacinamiento. Complementado estos puntos, Piedra y Tralles (2020) indican que el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) establece riesgos altamente nocivos para la salud de las personas, y es por ello que, los gobiernos, deben hacer uso de medidas alternativas a la prisión preventiva, con suma urgencia para evitar la expansión del mortal virus en las prisiones, mismas que son blancos fáciles en temas de propagación de enfermedades. Así pues, se encuentran notables coincidencias con la generalidad de considerandos expresados, sin advertir perspectivas alternativas o disidentes.

Como segundo punto se tiene la **hipótesis específica N° 2**, relacionada directamente al objetivo específico N°2, para cuyo despliegue de resultados se consideró incluir los índices de hacinamiento y subocupación en el marco general de las prisiones de Perú, Chile, Argentina, Colombia, Brasil y México, datos incontrovertibles que no serán puestos a discusión por ser de carácter objetivo; no obstante, la finalidad de incidir en tal información estadística era dar pase al desarrollo del conjunto de factores que originan o fomentan el tantas veces citado hacinamiento. Así pues, tales factores fueron enlistados de manera ordenada y vinculados a lo

prestablecido en el Capítulo I, específicamente en el marco teórico: aceptando y agregando algunos alcances sobre lo planteado en la hipótesis específica N° 2.

El factor más básico es el aumento de la población, tal como se demostró en la tabla 4, con el pasar de los años ha ido incrementando la población penal de los países estudiados. Nuñovero (2017) señala: "Los modelos propuestos por Snacken y Lappi-Seppälä consideran también factores demográficos, macrosociales, económicos y políticos como la confianza, el gasto social y el nivel de desigualdad" (p. 363).

Sobre el planeamiento infraestructural deficiente, pese a no tenerse un marco estadístico claro, los distintos pronunciamientos del Comité Internacional de la Cruz Roja han exhortado enfáticamente a los gobiernos latinoamericanos a tomar mayor atención al planeamiento infraestructural de las prisiones; consolidando este punto, se tiene la guía elaborada por la UNOPS (2016), titulada *Orientaciones técnicas para la planificación de establecimientos penitenciarios*, en donde se advierte que, de la imprevisión de temas tan importantes como la planificación y organización de los edificios que alojan a los reos, pueden deflagrar graves riesgos ocasionados por el hacinamiento. Nuevamente Huertas (2015), sostiene: "Dada la imprevisión y el desgreño que han reinado en materia de infraestructura carcelaria, la sobrepoblación ha conducido a que los reclusos ni siquiera puedan gozar de las más mínimas condiciones para llevar una vida digna en la prisión" (p. 19-20); asimismo, el INEJEP (2020) sindica a la carencia de infraestructura adecuada como uno de los factores determinantes para la existencia de hacinamiento en las cárceles, más todavía si se tiene en consideración la creciente población penal que no encuentra alojamiento en los centros de reclusión mal planificados.

Con relación a la ineficiencia jurisdiccional y abuso de las medidas de coerción personal, se tiene el resultado de la tabla 5 mostrando que, en países como Argentina, un preocupante 43.7% de los reclusos se encuentra en prisión bajo mandato de prisión preventiva; lo que deja ver la realidad problemática que existe en el ámbito judicial al no promover procesos eficientes y ejercer el uso abusivo de medidas restrictivas de libertad. Arenas y Cerezo (2016) señalan:

> La situación procesal del recluso determina su clasificación como sindicado o preventivo y condenado. La proporción de población sindicada es muy elevada (...). Esta realidad tiene muchas implicaciones, quizá la más evidente es la ineficacia del sistema judicial para resolver la situación procesal del sindicado una vez que ha ingresado en el centro, aunque también la privación de los derechos fundamentales de un colectivo del que se presume una inocencia pero que convive (...) con sujetos ya condenados. (p. 188-189)

Cabana (2015) coincide al referir que el acelerado crecimiento de la población penitenciaria se da principalmente por el abuso del mandato de prisión preventiva, pues se aplica, en ocasiones, subjetiva y arbitrariamente contra personas que, pese a que deberían tener la presunción de inocencia, han sido recluidas en un penal.

Finalmente, respecto a los factores que contribuyen al hacinamiento carcelario, figura la falta o mala implementación de políticas penitenciarias por parte del gobierno, para lo cual no se ha señalado un resultado específico más que las anteriores tablas y datos estadísticos, siendo que la mala gestión de los centros penitenciarios se ve claramente reflejada en los índices de hacinamiento y los problemas que devienen del mismo; de la existencia de elevadas cifras de recluidos bajo imposición de prisión preventiva, o por los distintos pronunciamientos de los organismos internacionales como el CIDR o la CIDH: se infiere la

mala actuación de los estados en la promoción de políticas públicas en materia penitenciaria y de justicia penal. Antes de exponer los resultados de este apartado, se recalcó que, dada la emergencia sanitaria, se adoptaron nuevos enfoques y políticas de acción contra los efectos del virus COVID-19, en lo que incide también Farro (2020), indicando que la mayoría de los países de la región latinoamericana han optado por medidas para el deshacinamiento y de reforzamiento del sistema de salud y de control en los penales. No obstante, de entrar en un contexto previo, puede citarse lo descrito por el INEJEP (2020):

> Suelen ser comunes factores tales como: la implementación de políticas de control y represión del delito que plantean la privación de la libertad como respuesta fundamental a las necesidades de seguridad ciudadana con el aumento de las escalas penales (más cárcel por más tiempo). (p. 1)

Lo señalado refiere a una conducta represiva y facilista del Estado por solucionar los problemas relacionados a la criminalidad a través de la reclusión penal. Por esta razón, las cifras de sobrepoblación penitenciaria en América Latina terminan siendo abrumadoras, no solo por el constante aumento anual de la población penitenciaria, las deficiencias estructurales de las prisiones, o las dilaciones procesales y el uso excesivo de la prisión preventiva, sino también por el desinterés que existe por parte del gobierno en promover políticas públicas mejor compuestas que el solo internamiento carcelario.

Sobre esta sección de la investigación, respecto al objetivo específico N° 2, Noel (2016) desarrolla otro factor que origina el hacinamiento y que no ha sido contemplado como uno de los problemas a desarrollar a través de los objetivos, siendo este la ausencia o insuficiencia de programas de atención que faciliten la reintegración social; puesto que, no se observa una verdadera oportunidad laboral, de capacitación laboral o educacional. Por el contrario, las tasas de reincidencia cada vez son más altas. Acota también que, en Latinoamérica, el

presupuesto penitenciario se destina a mejorar el control y la seguridad sin prestarle atención a los sistemas de reeducación y reinserción social.

Por último, se tienen los resultados vinculados a la **hipótesis general**; mostrándose, por medio de lo expresado en las tablas 6, 7, 8, 9, 10, 11, así como la figura II, el origen jurídico de los cuerpos legales que forman parte de la muestra, y la disposición de una serie de medidas alternativas con fines de aplicación procesal. Por consiguiente, se confirmó lo formulado en la hipótesis general, respecto a los países que dispusieron el uso de las precitadas medidas.

Como bien se señala en los Resultados, algunos países no han recurrido a la promulgación o ejercicio específico de medidas alternativas, sino que han variado el enfoque de aplicación de las medidas restrictivas de libertad, y han priorizado la conclusión y continuación célere de los procesos penales, con especial atención a los casos que signifiquen el otorgamiento de medidas distintas al encarcelamiento. El Colectivo de Estudios Drogas y Derecho – CEDD (2020) publicó un estudio acerca de la situación de algunos países de América Latina, señalando: con relación a Perú, el pronunciamiento sobre el estado de cosas inconstitucional planteado por el Tribunal Constitucional, y las preocupantes cifras que da a conocer el INPE sobre el hacinamiento en las cárceles del país; con relación a Chile, describe la evolución demográfica de la población penal en las cárceles chilenas, e incide en las medidas adoptadas a raíz de la pandemia, medidas que han sido abordadas en el capítulo de resultados de la presente investigación; con relación a Argentina, recalca las limitaciones referidas a las bases de datos desactualizadas, sin embargo, asume el crecimiento exponencial de las respectivas cifras conforme se ha visto ya en años anteriores; con relación a Colombia, incide en el desarrollado decreto N° 546 y en las altas cifras de encarcelados por delitos relacionados al tráfico de drogas, ascendiendo a un 52.4%; con relación a Brasil no se

encontró información, puesto que no ha sido objeto de estudio; con relación a México, no se hace más que detallar sus estadísticas penitenciarias, siendo que, al parecer, el gobierno mexicano no ha hecho uso de mayores alcances para combatir la pandemia, pues el único conjunto de leyes o proyectos de ley que versan sobre el hacinamiento han sido propuestos o promulgados durante el 2019; dentro de la parte final de la investigación concluye que: "En algunos países ninguna medida de descongestión significativa ha sido contemplada por los gobiernos y, a lo sumo, acuden a protocolos de desinfección, que son insuficientes para el riesgo de contagio en espacios cerrados y sobrepoblados" (p. 19).

Otro de los antecedentes valiosos para la investigación es el reporte publicado por el Centro de Estudios Jurídicos de las Américas – CEJA (2020), en donde detalla el estado de justicia en América Latina bajo el contexto ocasionado por el COVID-19. Este documento toca diversos puntos y temas contenidos en los resultados de la presente investigación, así como otros concernientes a la actuación general de los gobiernos nacionales que, a efectos de no divagar, se pasarán por alto. Respecto al Perú, el informe indica:

> Se dispuso que los presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país exhorten a los jueces de la especialidad penal, para que en todos aquellos casos en los que tengan la competencia y posibilidad, revisen, incluso de oficio, la situación jurídica de los procesados y sentenciados privados de su libertad, que estén bajo su competencia, a fin de evaluar modificaciones en su condición jurídica (art. 4, Res. Nº 118/20). Ello se reiteró y profundizó por Resolución Administrativa Nº 61/20. (p. 62)

No menciona los decretos legislativos N° 1513, 1514 o 1459, o el pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre el estado de cosas inconstitucionales, debido a que, el reporte, es de fecha anterior a la realización de las actoadas leyes y sentencia.

Respecto a Chile, la única acción indicada en materia judicial de protección general de personas privadas de la libertad: refiere al inicio, de oficio, del procedimiento de revisión de las prisiones preventivas de personas mayores que superen los 70 años de edad, para después reducir tal requisito a los 60 años.

Respecto a Argentina, se alude a la resistencia que existió para disponer medidas o acciones urgentes en virtud de la pandemia; no obstante, explica la Acordada N° 217/2020 decidida en Tucumán, que habría dispuesto la atención prioritaria a personas privadas de la libertad que conformen el grupo de riesgo, además adopta medidas tecnológicas como respuesta a la creciente ola de contagios. No obstante, el último cuerpo legal citado no pudo ser hallado en ninguna de las bases de datos de los órganos judiciales de Argentina o en páginas de índole académica.

Respecto a los últimos tres países: sobre Colombia, solo se cita el decreto N° 546-2020 a través del cual se beneficia con prisión domiciliaria a los reclusos que cumplan con determinados requisitos; no hace mayor ahonde sobre la actuación del gobierno en el desarrollo de leyes o políticas judiciales de deshacinamiento; acerca de Brasil, el estudio elaborado por el CEJA (2020), refiere que no fue posible hallar medidas o acciones promovidas por parte del gobierno, no obstante, trae a colación la acción civil pública realizada por la 2ª Fiscalía de Salud de la Capital y el defensor público contra el Estado, para que adopte medidas urgentes y así evitar la propagación del COVID-19; en referencia a México, puntualmente, se abarca solo el tema de la virtualización de las audiencias y los procesos como conjunto de acciones tomadas por el gobierno contra los alcances del coronavirus.

Al término del reporte *Estado de Justicia en América Latina bajo el COVID-19. Medidas generales y uso de TICS's en procesos judiciales*, elaborado por el CEJA (2020), se señala: "Muchas de las medidas que dicen haberse adoptado oficialmente, no se estarían implementando adecuadamente o del modo debido. Existen allí distintos tipos de interferencias, algunas de las cuales tienen que ver con los problemas estructurales de los Poderes Judiciales (...)" (p. 92). Esto podría guardar cierta relación, respecto a la perspectiva que alude a la ineficiencia en la aplicación de medidas procesales alternativas, con lo descrito por Nuñovero (2017) cuando hace referencia al uso de vigilancia electrónica en el ámbito penitenciario en el Perú:

> En efecto, el incremento anual de aproximadamente 6% de detenidos en el Perú, el más alto que se encuentra en el Perú de las últimas décadas, aparece en el contexto de mayor aplicación de penas limitativas de derechos y de disminución de presos en detención preventiva por lo que no se encuentra evidencia de que la vigilancia electrónica como pena alternativa o alternativa a la detención preventiva puedan contribuir a reducir la población penitenciaria. (p. 383)

Las opiniones o conclusiones de los estudios citados, aunque no forman parte del enfoque de la investigación; ya que esta busca centrarse en la obtención de datos con fines exploratorios, sin formular posturas remarcadas sobre la eficacia o efectos de la puesta en práctica de los resultados: han sido consideradas relevantes para denotar los efectos de un análisis previo que puede encontrar un sentido actual en el contenido del presente trabajo, y un fin posterior en la elaboración de nuevas investigaciones que tomen como precedente lo redactado en estas líneas.

4.4. Conclusiones

- Las consideraciones que mediaron en el uso de medidas procesales alternativas para evitar el hacinamiento carcelario en los países estudiados, son el riesgo de contraer la enfermedad por COVID-19 en prisión, y la subsecuente afectación jurídica a los derechos fundamentales relativos a la vida, salud y dignidad de los reclusos.
- Los factores que contribuyen al hacinamiento carcelario en los países objeto de investigación, son el crecimiento demográfico; el planeamiento infraestructural defectuoso y la mala administración de los espacios y recursos; la ineficiencia jurisdiccional y el uso excesivo de la prisión preventiva; y, primordialmente, la falta o deficiente implementación de políticas públicas vinculadas a temas penitenciarios y de justicia penal.
- Las medidas alternativas adoptadas para evitar el hacinamiento carcelario en los países de Perú, Chile, Argentina y Colombia son diversas, destacando el arresto domiciliario en la mayoría de estos, y han sido dispuestas a través de leyes y sentencias, con el objeto de ejercer su aplicación en el ámbito judicial. Mientras que, en Brasil y México, no incidieron específicamente en el tema, sino que optaron por priorizar los procesos en materia penal para así promover el deshacinamiento.
- Perú ha sido el país del cual se ha rescatado mayor desarrollo en cuanto a implementación de medidas alternativas bajo el contexto de la pandemia por COVID-19; por otro lado, México tiene como resultado totalmente lo opuesto, pues no se advierten notorios cambios jurídicos en la esfera penal o penitenciaria.
- En Argentina, las bases de datos se encuentran desactualizadas; algunas sentencias y cuerpos jurídicos tienen rutas de ubicación inaccesibles, lo que ha imposibilitado la consecución de determinados textos de carácter legal que habían sido considerados previamente, como es el caso de la acordada Nº 217/20 de Tucumán.

REFERENCIAS

Acción de amparo N° 21.053/2020 (2020). *Sistema Argentino de Información Judicial*. Recuperado de: http://www.saij.gob.ar/FA20060006

Acta N° 53-2020 (2020). *Biblioteca del Congreso Nacional de Chile*. Recuperado de: http://bcn.cl/2f6k7

Acordada N° 5/2020 (2020). *Ministerio Público Fiscal*. Recuperado de: https://www.mpf.gob.ar/procuvin/files/2020/06/23-04_C%C3%A1mara_Nacional_de_Apelaci%C3%B3n_en_lo_Criminal_y_Correccional.pdf

Acuerdo N° 4/2020 (2020). *Diario Oficial de la Federación*. Recuperado de: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020

Álvarez-Gayou Jurgenson, J. L., Camacho y López, S. M., Maldonado Muñiz, G. et al. (2014). La investigación cualitativa. *Boletín científico de la Escuela Superior de Tlahuelilpan, 2* (3). Recuperado de: https://www.uaeh.edu.mx/scige/boletin/tlahuelilpan/n3/e2.html

Aguilar-Cavallo, G. (2010). Derechos fundamentales-derechos humanos. ¿Una distinción válida en el siglo XXI?. *Boletín mexicano de derecho comparado, 43* (127), 15-71. Recuperado de: http://ref.scielo.org/yf3fdz

Aquino-Canchari, C. R., Quispe-Arrieta, R. C., y Huaman-Castillon, K. M. (2020). COVID-19 y su relación con poblaciones vulnerables. *Revista Habanera de Ciencias Médicas, 19* (supl. 1). Recuperado de: http://ref.scielo.org/ncjs78

Arellano, J., Cora, L., García, C., y Sucunza, M. (2020). Estado de Justicia en América Latina bajo el COVID-19. Medidas generales adoptadas y uso de TICs en procesos judiciales. *Centro de Estudios Jurídicos de las Américas (CEJA)*. Recuperado de: https://biblioteca.cejamericas.org/handle/2015/5648

Arenas-García, L., y Cerezo-Domínguez, A. I. (2016). Realidad penitenciaria en Colombia: la necesidad de una nueva política criminal. *Revista Criminalidad, 58* (2), 175-195. Recuperado de: http://ref.scielo.org/ypygnt

Arias, F. G. (2012). El proyecto de investigación. *Editorial Episteme, sexta edición*. Recuperado de: https://ebevidencia.com/wp-content/uploads/2014/12/EL-PROYECTO-DE-INVESTIGACI%C3%93N-6ta-Ed.-FIDIAS-G.-ARIAS.pdf

Ariza-Higuera, L. J., y Torres-Gómez, M. A. (2019). Definiendo el hacinamiento. Estándares normativos y perspectivas judiciales sobre el espacio penitenciario. *Estudios Socio-Jurídicos, 21*(2), 227-258. Recuperado de: http://ref.scielo.org/6qqq9d

Cabana-Barreda, R. (2015). Abuso del mandato de prisión preventivo y su incidencia en el crecimiento de la población penal en el Perú. *Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez"*. Recuperado de: http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/419/P29-013.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Carpizo, J. (2011). Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características. *Cuestiones constitucionales*, 25, 3-29. Recuperado de: http://ref.scielo.org/bs8tzc

Castañeda-Guevara, J. E. (2018). La vulneración a los derechos fundamentales por el hacinamiento penitenciario a internos del establecimiento penitenciario de Picsi–Chiclayo. *Universidad Señor de Sipán*. Recuperado de: http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/5299/Casta%c3%b1eda%20Guevara%2c%20James%20Enrique.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Castillo, L. (2004). Tema 5.- Análisis documental. *Biblioteconomía*. Recuperado de: https://www.uv.es/macas/T5.pdf

Castro-Taks, A. (2016). Elaboración de fichas. *U.D. de Investigación I*. Recuperado de: https://investigar1.files.wordpress.com/2010/05/elaboracic3b3n-de-fichas.pdf

Colectivo de Estudios de Droga y Derecho (2020). Aliviar el hacinamiento carcelario: Salvavidas en tiempos de COVID. *Editorial Dejusticia, 002*. Recuperado de: https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2020/07/DMAA-2-CEDD-Nuevo2.pdf

Comité Internacional de la Cruz Roja (2014). Manual Sobre Estrategias Para Reducir el Hacinamiento en las Prisiones. *Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito*. Recuperado de: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/HBonOvercrowding/UNODC_HB_on_Overcrowding_ESP_web.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2020). La CIDH urge a los Estados a garantizar la salud y la integridad de las personas privadas de libertad y sus familias frente a la pandemia del COVID-19. *OEA, Comunicado de Prensa de la CIDH, 066*. Recuperado de: https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/066.asp

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017). Guía práctica para reducir la prisión preventiva. *Organización de los Estados Americanos*. Recuperado de: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/GUIA-PrisionPreventiva.pdf

Decreto legislativo N° 1459 (2020). *Diario Oficial "El Peruano"*. Recuperado de: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/582560/DL_1459.pdf

Decreto legislativo N° 1513 (2020). *Diario Oficial "El Peruano"*. Recuperado de: https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-establece-disposiciones-de-caracter-decreto-legislativo-no-1513-1867337-1/

Decreto legislativo N° 1514 (2020). *Diario Oficial "El Peruano"*. Recuperado de: https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-optimiza-la-aplicacion-de-la-medida-decreto-legislativo-no-1514-1867337-2/

Decreto legislativo N° 546-2020 (2020). *Departamento Administrativo De La Presidencia De La República*. Recuperado de: https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20546%20DEL%2014%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf

Del Rio-Labarthe, G. (2016). Las medidas cautelares en el proceso penal peruano. *Universidad de Alicante*. Recuperado de: https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=63716

Expediente N° 05436-2014-PHC/TC (2020). *Tribunal Constitucional*. Recuperado de: https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/05436-2014-HC.pdf

Farro-Soto, A. C. (2020). La víctima del proceso penal en tiempos de COVID-19. *Universidad de Santo Tomas*. Recuperado de: https://repository.usta.edu.co/handle/11634/27458

Fix-Zamudio, H. (2004). Los estados de excepción y la defensa de la Constitución. *Boletín mexicano de derecho comparado, 37* (111), 801-860. Recuperado de: http://ref.scielo.org/nd6vjv

Garcia-Rada, D. (1945). El proceso penal en sus relaciones con el proceso civil. *Revista PUCP, 3*. Recuperado de: http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/download/6442/6501

Gendarmería de Chile (2019). Boletín estadístico – enero 2019. *Subdirección técnica*. Recuperado de: https://html.gendarmeria.gob.cl/doc/estadisticas/n127ene_etnia2019.pdf

Habeas Corpus N° 102.255 (2020). Sistema Argentino de Información Judicial. Recuperado de: http://www.saij.gob.ar/descarga-archivo?guid=ovedades-habe-asco-rpus-colectivopdf&name=habeas-corpus-colectivo.pdf

Huertas-Díaz, O. (2015). Sistema penal y hacimiento carcelario. Análisis al estado de cosas inconstitucionales en las prisiones colombianas. *Revista Jurídica de Derecho, 2* (3), 15-24. Recuperado de: http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102015000200003&lng=es&nrm=iso

Hurtado-Barrera, J. (2000). Investigación holística. *Instituto Universitario de Tecnología Caripito*. Recuperado de: https://ayudacontextos.files.wordpress.com/2018/04/jacqueline-hurtado-de-barrera-metodologia-de-investigacion-holistica.pdf

Icart-Isern, M. T., y Canela-Soler, J. (1998). El uso de hipótesis en la investigación científica. *Revista Atención Primaria, 21* (3). Recuperado de: https://www.elsevier.es/es-revista-atencion-primaria-27-articulo-el-uso-hipotesis-investigacion-cientifica-15038

Instituto de Estudios Jurídicos de Ejecución Penal (2020). Emergencia carcelaria y pandemia en Argentina. *Universidad de Palermo*. Recuperado de: https://www.palermo.edu/Archivos_content/2020/derecho/mayo/documento-inejep/INEJEP-emergencia-carcelaria-y-pandemia-en-argentina.pdf

Kostenwein, E. (2017). La prisión preventiva en plural. *Revista Direito e Práxis, 8* (2), 942-973. Recuperado de: https://dx.doi.org/10.12957/dep.2017.25019

Ley N° 21.228 (2020). *Biblioteca del Congreso Nacional de Chile*. Recuperado de: http://bcn.cl/2ifi9

Lizaraso-Caparó, F., y del Carmen-Sara, J. C. (2020). Coronavirus y las amenazas a la salud mundial. *Horizonte Médico, 20* (1), 4-5. Recuperado de: http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S1727-558X2020000100004&script=sci_arttext

Llerena-Lanza, R. A., y Sánchez-Narvaéz, C. A. (2020). Emergencia, gestión, vulnerabilidad y respuestas frente al impacto de la pandemia COVID-19 en el Perú. Recuperado de: https://preprints.scielo.org/index.php/scielo/preprint/view/94/version/99

Lopera-Echevarría, J. D., Ramírez-Gómez, C. A., Zuluaga-Aristizábal, M. U., y Ortiz-Venegas, J. (2010). El método analítico como método natural. Nómadas. *Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas, 25* (1). Recuperado de: https://www.redalyc.org/pdf/181/18112179017.pdf

López, P. L. (2004). Población, muestra y muestreo. *Punto Cero, 9* (08), 69-74. Recuperado de: http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-02762004000100012&lng=es&tlng=es

Matthews, R. (2011). Una propuesta realista de reforma para las prisiones en Latinoamérica. *Política criminal, 6* (12), 296-338. Recuperado de: https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992011000200003

Molina-Prendes, N., y Mejias-Herrera, M. L. (2020). Impacto social de la COVID-19 en Brasil y Ecuador: donde la realidad supera las estadísticas. *Edumecentro, 12* (3), 277-283. Recuperado de: http://ref.scielo.org/mk9nqb

Mollehuanca-Balcona, R., y Santamaria-Pachas, E. O. (2018). Hacinamiento carcelario y políticas de tratamiento penitenciario de los reclusos en Lima. *Universidad Autónoma del Perú*, Recuperado de: http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/663/1/MOLLEHUANCA%20BALCONA%20Y%20SANTAMARIA%20PACHAS.pdf

Muntané-Relat, J. (2010). Introducción a la investigación básica. *RAPD Online, 33* (3), 221-227. Recuperado de: https://www.sapd.es/revista/2010/33/3/03/pdf

Morales-Modenesi, M. (2013). Análisis y síntesis. *Elaboración propia*. Recuperado de: https://investigar1.files.wordpress.com/2010/05/anc3a1lisis-y-sc3adntesis-y-comprensic3b3n-lectora.pdf

Morales-Saltos, J. V. (2020). Valoración de las medidas cautelares alternativas y prisión preventiva, como vulneración a la libertad personal. *Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Sistema de posgrado*. Recuperado de: http://192.188.52.94:8080/handle/3317/14992

Noel-Rodríguez, M. (2015). Hacinamiento penitenciario en América Latina: Causas y estrategias para su reducción. *Comisión Nacional de Derechos Humanos*. Recuperado de: http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll_HacinamientoPenitenciarioAmericaLatina.pdf

Nuñovero, L. B. (2017). Factores de aumento de la población penitenciaria en el Perú, medidas alternativas y vigilancia electrónica. *Estudios Penales Y Criminológicos, 37*, 349-390. Recuperado de: https://revistas.usc.gal/index.php/epc/article/view/4083

Ordóñez-Guzmán, M. V. (2015). La prohibición de sustituir la prisión preventiva, por causas de vulnerabilidad del procesado, una inconstitucionalidad en Ecuador. *Universidad técnica Particular de Loja*. Recuperado de: http://dspace.utpl.edu.ec/handle/123456789/13027

Ordóñez-Saquicela, J. P. (2010). Medidas alternativas a la prisión preventiva. *Universidad de Cuenca*. Recuperado de: http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2936/1/td4285.pdf

Organización Panamericana de la Salud (2020). Actualización Epidemiológica. Nuevo Coronavirus (COVID-2019). *Organización Mundial de la Salud*. Recuperado de: https://www.paho.org/sites/default/files/2020-02/2020-feb-14-phe-actualizacion-epi-covid19.pdf

Otzen, T., y Manterola, C. (2017). Técnicas de muestreo sobre una población a estudio. *Int. J. Morphol, 35* (1), 227-232. Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0717-95022017000100037&script=sci_abstract

PA N° 06/2020 (2020). *Ministério Público do Estado do Rio de Janeiro*. Recuperado de: http://www.mprj.mp.br/documents/20184/540394/portaria_pa_062020.pdf

Pecho Ramírez, J. H. (2019). Problemas de interpretación del criterio de prognosis de pena en materia de Prisión Preventiva, según la casuística del distrito fiscal de Lima en el año 2017. *Universidad Ricardo Palma*. Recuperado de: http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/URP/2831/T030_72979951_T%20%20%20PECHO%20RAMIREZ%20JAVIER%20HECTOR.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Penal Reform International (2020). Coronavirus: Healthcare and human rights of people in prison [Salud y derechos humanos de las personas encarceladas], *PRI, 40025979*. Recuperado de: https://www.penalreform.org/resource/coronavirus-healthcare-and-human-rights-of-people-in/

Pérez-Contreras, M. M. (2005). Aproximación a un estudio sobre vulnerabilidad y violencia familiar. *Boletín mexicano de derecho comparado, 38* (113), 845-867. Recuperado de: http://ref.scielo.org/9tnc8m

Pérez-López, J. A. (2014). El peligro procesal como presupuesto de la medida coercitiva personal de prisión preventiva. *Derecho y Cambio Social, 36*. Recuperado de: https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5472565

Pico-Jijón, P. K. (2018). La aplicabilidad de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva en audiencia de calificación de flagrancia. *Universidad de Especialidades "Espíritu Santo"*. Recuperado de: http://repositorio.uees.edu.ec/bitstream/123456789/2550/1/PICO%20JIJ%c3%93N%20PAOLA%20KATHERINE-MDP.pdf

Piedra-Correa, M. A., y Trelles-Vicuña, D. F. (2020). Ponderación de derechos, al momento de disponer medidas cautelares como la prisión preventiva, frente a la emergencia sanitaria por SARS-COV-2. *Polo del Conocimiento, 5* (8), 195-215. Recuperado de: https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/1585

Ramos-Chavarría, P. (2008). Sobrepoblación y hacinamiento carcelarios: los casos de los Centros de Atención Institucional La Reforma, El Buen Pastor y San Sebastián. *Universidad de Costa Rica*. Recuperado de: https://relapt.usta.edu.co/images/tesis-sobrepoblacion-y-hacinamiento-carcelarios-onat.pdf

Resolución Nº 313-2020 (2020). *Conselho Nacional de Justiça*. Recuperado de: https://www.conjur.com.br/dl/resolucao-313-19-marco-2020-cnj-cnj.pdf

Resolución N° 670-2020 (2020). *Supremo Tribunal Federal*. Recuperado de: http://www.stf.jus.br/arquivo/cms/noticiaNoticiaStf/anexo/Resolucao670.pdf

Sánchez, A., Simas, L., Diuana, V., y Larouze, B. (2020). COVID-19 nas prisões: um desafio impossível para a saúde pública? [COVID-19 en las cárceles: ¿un desafío imposible para la salud pública?]. *Cad. Saúde Pública, 36* (5). Recuperado de: http://ref.scielo.org/5nb2ph

Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (2018). Informe Anual. *Servicio Penitenciario Federal.* Recuperado de: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe_sneep_spf_2018.pdf

UNODC (2017). Abordando la crisis penitenciaria a nivel global. *Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito*. Recuperado de: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Prison_Crisis_Strategy_Brochure_Spanish.pdf

Valle-de la Cruz, J. R. (2016). Importancia del principio de proporcionalidad en la prisión preventiva. *Themis*. Recuperado de: http://themis.pe/wp/wp-content/uploads/2016/07/IMPORTANCIA-DEL-PRINCIPIO-DE-PROPORCIONALIDAD-EN-LA-PRISI%C3%93N-PREVENTIVA-Yunior-Romel-Valle-De-La-Cruz.docx

Vasquez-Rodriguez, W. (2018). La Prisión Preventiva y el Hacinamiento en el Penal de Carquin - Huacho – 2018. *Universidad Peruana de las Américas*. Recuperado de: http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/280/LA%20PRISI%c3%93N%20PREVENTIVA%20Y%20EL%20HACINAMIENTO%20EN%20EL%20PENAL%20DE%20CARQUIN%20%e2%80%93%20HUACHO-2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Walmsley, R. (2018). World Prison Population List [Lista de población carcelaria mundial], twelfth edition. *World Prison Brief, Institute for Criminal Policy Research (ICPR)*. Recuperado de: https://www.prisonstudies.org/sites/default/files/resources/downloads/wppl_12.pdf

World Health Organization (2020). Preparedness, prevention and control of COVID-19 in prisons and other places of detention [Preparación, prevención y control del COVID-19 en cárceles y otros lugares de detención]. *WHO Regional Office for Europe*. Recuperado de: https://www.euro.who.int/__data/assets/pdf_file/0019/434026/Preparedness-prevention-and-control-of-COVID-19-in-prisons.pdf?ua=1

ANEXOS

Anexo 1

Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA	POBLACIÓN
Problema general ¿Cuáles son las medidas procesales alternativas utilizadas para evitar el hacinamiento carcelario en algunos de los países más representativos de América Latina, a propósito de la pandemia por COVID-19 (2020)? **Problemas específicos** ¿Cuáles fueron las consideraciones que determinaron el uso de medidas procesales alternativas para evitar el hacinamiento carcelario en algunos de los países más representativos de América Latina, a propósito de la pandemia por COVID-19 (2020)? ¿Cuáles son los factores que contribuyen al incremento del hacinamiento carcelario en los países seleccionados para la investigación?	**Objetivo general** Identificar las medidas procesales alternativas utilizadas para evitar el hacinamiento carcelario en algunos de los países más representativos de América Latina, a propósito de la pandemia por COVID-19 (2020). **Objetivos específicos** Señalar las consideraciones que determinaron el uso de medidas procesales alternativas para evitar el hacinamiento carcelario en algunos de los países más representativos de América Latina, a propósito de la pandemia por COVID-19 (2020). Determinar los factores que contribuyen al incremento del hacinamiento carcelario en los países seleccionados para la investigación.	**Hipótesis general** Las medidas procesales alternativas utilizadas para evitar el hacinamiento carcelario en algunos de los países más representativos de América Latina, a propósito de la pandemia por COVID-19 (2020), son diversas y pueden clasificarse en virtud del carácter normativo-procesal de las mismas. **Hipótesis específicas** Las consideraciones que mediaron en el uso de medidas procesales alternativas para evitar el hacinamiento carcelario en algunos de los países más representativos de América Latina, a propósito de la pandemia por COVID-19 (2020), son el riesgo latente de contraer enfermedades en prisión y la subsecuente afectación jurídica a los derechos fundamentales relativos a la vida, salud y dignidad de los reclusos. Los factores que contribuyen al hacinamiento carcelario en los países seleccionados para la investigación, son los siguientes: las deficiencias preexistentes ocasionadas por una mala gestión de recursos; la falta políticas públicas, de justicia penal, sociales e institucionales; y, la falla en la planificación de la infraestructura.	**Variable dependiente** Medidas procesales alternativas **Variable independiente** Hacinamiento carcelario en algunos de los países más representativos de América Latina **Otras variables** Pandemia por COVID-19 (2020)	**Tipo de investigación** Básico o fundamental **Enfoque de la investigación** Cualitativo **Diseño de la investigación** Tesis exploratoria **Técnicas** Análisis Documental Análisis-síntesis **Instrumentos** Ficha de análisis documental	**Población** Grupo documentario de jurisprudencia y normas jurídicas estricta y necesariamente relacionadas a las variables establecidas [medidas procesales alternativas, hacinamiento carcelario en algunos de los países más representativos de América Latina, pandemia por COVID-19 (2020)], procedentes de los países que conforman la región latinoamericana. **Muestra** Porción representativa de la población, ascendente a catorce (14) textos jurídicos.

Anexo 2

Ficha de análisis documental

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

"MEDIDAS PROCESALES ALTERNATIVAS Y HACINAMIENTO CARCELARIO EN ALGUNOS DE LOS PAÍSES MÁS REPRESENTATIVOS DE AMÉRICA LATINA: A PROPÓSITO DE LA PANDEMIA POR COVID-19 (2020)"

FECHA DE APLICACIÓN: / /

TÍTULO DEL TEXTO:

CATEGORÍA	CLASIFICACIÓN		
1. Procedencia	Lugar de procedencia	País:	
		Ciudad:	
	Fuente y ubicación del texto	Institución:	
		Enlace o dirección:	
2. Fecha	Año de publicación		
3. Resumen o contexto			
4. Tipos de contenido	Contenido referente a las medidas alternativas		
	Contenido referente al hacinamiento carcelario		
	Contenido referente a la pandemia por COVID-19		
	Otros		

Fuente: Elaboración propia.

Anexo 3
Guía de evaluación de expertos: Experto N° 1

GUÍA DE EVALUACIÓN DE EXPERTOS

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO: Castillo Berrocal, Roberto Luis

TÍTULO Y GRADO:

Ph D ( ), Doctor ( ), Magíster (X), Licenciado ( ), Otros (Especifique)……

CENTRO DE LABORES : Estudio Jurídico "Castillo & Asociados"

FECHA DE REVISIÓN : 13/11/2020

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: "MEDIDAS PROCESALES ALTERNATIVAS Y HACINAMIENTO CARCELARIO EN ALGUNOS DE LOS PAÍSES MÁS REPRESENTATIVOS DE AMÉRICA LATINA: A PROPÓSITO DE LA PANDEMIA POR COVID-19 (2020)"

Mediante la tabla de evaluación de expertos, usted tiene la facultad de evaluar cada una de las preguntas marcando con una "X" en las columnas del SI o NO. Asimismo, le exhortamos a, en la corrección de los ítems, indicar sus observaciones o sugerencias, con la finalidad de mejorar la coherencia de preguntas.

Nº	PREGUNTAS	APRECIA		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	¿El instrumento de recolección de información, responde a los objetivos del estudio?	X		
2	¿El instrumento de recolección de información, se encuentra estructurado en forma suficiente?	X		
3	¿La redacción de los títulos de cada una de las partes del instrumento tiene coherencia entre sí?	X		
4	¿El instrumento de recolección de información es claro, preciso, sencillo y útil para obtener la información requerida?	X		
5	¿El instrumento de recolección contribuirá a la recopilación de información y análisis de datos?	X		
	TOTAL	5		

Sugerencias: Ninguna.

Firma

Anexo 4
Guía de evaluación de expertos: Experto N° 2

GUÍA DE EVALUACIÓN DE EXPERTOS

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO: León Ayarza, Manuel Regulo Francisco

TÍTULO Y GRADO:

Ph D ( ), Doctor ( ), Magíster ( ), Licenciado (X), Otros (Especifique)……

CENTRO DE LABORES : Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas - UPC

FECHA DE REVISIÓN : 03/11/2020

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: "MEDIDAS PROCESALES ALTERNATIVAS Y HACINAMIENTO CARCELARIO EN ALGUNOS DE LOS PAÍSES MÁS REPRESENTATIVOS DE AMÉRICA LATINA: A PROPÓSITO DE LA PANDEMIA POR COVID-19 (2020)"

Mediante la tabla de evaluación de expertos, usted tiene la facultad de evaluar cada una de las preguntas marcando con una "X" en las columnas del SI o NO. Asimismo, le exhortamos a, en la corrección de los ítems, indicar sus observaciones o sugerencias, con la finalidad de mejorar la coherencia de preguntas.

Nº	**PREGUNTAS**	**APRECIA**		**OBSERVACIONES**
		SI	NO	
1	¿El instrumento de recolección de información, responde a los objetivos del estudio?	X		
2	¿El instrumento de recolección de información, se encuentra estructurado en forma suficiente?	X		
3	¿La redacción de los títulos de cada una de las partes del instrumento tiene coherencia entre sí?	X		
4	¿El instrumento de recolección de información es claro, preciso, sencillo y útil para obtener la información requerida?	X		
5	¿El instrumento de recolección contribuirá a la recopilación de información y análisis de datos?	X		
	TOTAL	5		

Sugerencias: Considerar con fidelidad los conceptos comprendidos en la presente investigación, conforme a la entrevista que sostuvimos.

Firma

Anexo 5

Base de datos de World Prison Brief

PERÚ

Home | About World Prison Brief | World Prison Brief data | What's New | International Prison Publications | Previous International Work | Contact Us

WPB World Prison Brief

ICPR Institute for Crime & Justice Policy Research

Birkbeck UNIVERSITY OF LONDON

Peru

World Prison Brief data

- Africa
- Asia
- Caribbean
- Central America
- Europe
- Middle East
- Northern America
- Oceania
- South America
  - Argentina
  - Bolivia
  - Brazil
  - Chile
  - Colombia
  - Ecuador
  - French Guiana/Guyane (France)
  - Guyana
  - Paraguay
  - Peru
  - Suriname
  - Uruguay
  - Venezuela

Highest to Lowest

Latest Tweets

Tweets by @ICPSLONDON

WPB @ICPSLONDON

Guyana - 65 prisoners released to reduce overcrowding as part of COVID measures demerarawaves.com/2020/11/18/65-...

65 prisoners released to reduce overcr...
The Guyana Prison Service (GPS) has re...
demerarawaves.com

15h

WPB @ICPSLONDON

Is coronavirus the new death penalty in America's prisons? legalexaminer.com/crime/is-coron...

Overview | News & Reports | Further Information

Country	**Peru**
Ministry responsible	Ministerio de Justicia
Prison administration	Instituto Nacional Penitenciario - INPE
Contact address	Calle Jirón Carabaya 456, Lima, Peru
Telephone	+51 1 426 1578 / 427 0492
Fax	+51 1 427 0624
Website	http://www.inpe.gob.pe
Head of prison administration (and title)	Carlos Romero Rivera Presidente del Consejo Nacional Penitenciario del INPE
Prison population total (including pre-trial detainees / remand prisoners)	96 440 *at 30.4.2020 (Ministry of Justice)*
Prison population rate (per 100,000 of national population)	290 *based on an estimated national population of 33.25 million at end of April 2020 (from United Nations figures)*
Pre-trial detainees / remand prisoners (percentage of prison population)	37.0% *(30.4.2020)* Further Information
Female prisoners (percentage of prison population)	5.5% *(30.4.2020)* Further Information
Juveniles / minors / young prisoners incl. definition (percentage of prison population)	0.0% *(30.4.2020 - under 18; 0.9% under 20)*
Foreign prisoners (percentage of prison population)	2.4% *(30.4.2020)*
Number of establishments / institutions	69 *(2019)*
Official capacity of prison system	40 137 *(30.4.2020)*
Occupancy level (based on official capacity)	240.3% *(30.4.2020)*
Prison population trend (year, prison population total, prison population rate)	

2000	27,734	107
2002	27,417	103
2004	31,311	114
2006	35,835	128
2008	43,286	151
2010	45,464	155
2012	58,019	192
2014	70,276	227
2016	79,644	251
2018	87,995	270

Further information

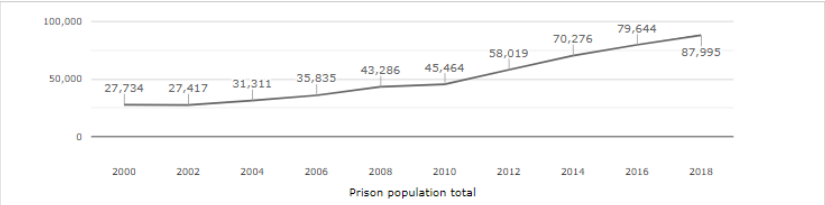

Home | About World Prison Brief | World Prison Brief data | What's New | International Prison Publications | Previous International Work | Contact Us

WPB World Prison Brief

ICPR Institute for Crime & Justice Policy Research

Birkbeck UNIVERSITY OF LONDON

Peru

World Prison Brief data

- Africa
- Asia
- Caribbean
- Central America
- Europe
- Middle East
- Northern America
- Oceania
- South America
  - Argentina
  - Bolivia
  - Brazil
  - Chile
  - Colombia
  - Ecuador
  - French Guiana/Guyane (France)
  - Guyana
  - Paraguay
  - Peru
  - Suriname
  - Uruguay
  - Venezuela

Highest to Lowest

Latest Tweets

Tweets by @ICPSLONDON

WPB @ICPSLONDON

Guyana - 65 prisoners released to reduce overcrowding as part of COVID measures demerarawaves.com/2020/11/18/65-...

65 prisoners released to reduce overcr...
The Guyana Prison Service (GPS) has re...
demerarawaves.com

15h

WPB @ICPSLONDON

Is coronavirus the new death penalty in America's prisons? legalexaminer.com/crime/is-coron...

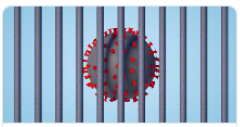

Is coronavirus the new death penalty i...
As COVID-19 cases rose, fell and rise ag...
legalexaminer.com

15h

Overview | News & Reports | Further Information

- Pre-trial/remand prison population: trend
- Female prison population: trend
- Prison population trend up to 2000

Pre-trial/remand prison population: trend

The table below gives an indication of the recent trend in the pre-trial/remand prison population. The final row shows the latest figures available.

It consists of the number of pre-trial/remand prisoners in the prison population on a single date in the year (or the annual average) and the percentage of the total prison population that pre-trial/remand prisoners constituted on that day.

The final column shows the pre-trial/remand population rate per 100,000 of the national population.

PERU

Year	Number in pre-trial/remand imprisonment	Percentage of total prison population	Pre-trial/remand population rate (per 100,000 of national population)
2001	15,477	57.3%	59
2005	23,384	69.5%	84
2010	27,201	58.9%	92
2015	39,439	51.1%	126
2020	35,635	37.0%	107

It should be noted that the number of pre-trial/remand prisoners fluctuates from day to day, month to month and year to year. Consequently the above figures give an indication of the trend but the picture is inevitably incomplete.

The pre-trial/remand population rate is calculated on the basis of the national population total. All national population figures are inevitably estimates but the estimates used in the World Prison Brief are based on official national figures, United Nations figures or figures from other recognised international authorities.

Female prison population: trend

The table below gives an indication of the trend in the female prison population. The final row shows the latest figures available.

It consists of the number of female prisoners in the prison population on a single date in the year (or the annual average) and the percentage of the total prison population that female prisoners constituted on that day.

The final column shows the female prison population rate per 100,000 of the national population.

PERU

Year	Number of female prisoners	Percentage of total prison population	Female prison population rate (per 100,000 of national population)
2001	2,054	7.6%	7.8
2005	2,363	7.0%	8.4
2010	2,780	6.0%	9.4
2011	3,201	6.1%	10.7
2013	4,237	6.3%	13.9
2015	4,545	5.9%	14.5
2020	5,258	5.5%	15.8

The number of female prisoners fluctuates and so the above figures give an indication of the trend but the picture is inevitably incomplete.

The female prison population rate is calculated on the basis of the national population total. All national population figures are inevitably estimates but the estimates used in the World Prison Brief are based on official national figures, United Nations figures or figures from other recognised international authorities.

COLOMBIA

Home | About World Prison Brief | World Prison Brief data | What's New | International Prison Publications | Previous International Work | Contact Us

WPB World Prison Brief — ICPR Institute for Crime & Justice Policy Research — Birkbeck University of London

Colombia

World Prison Brief data

- Africa
- Asia
- Caribbean
- Central America
- Europe
- Middle East
- Northern America
- Oceania
- South America
  - Argentina
  - Bolivia
  - Brazil
  - Chile
  - Colombia
  - Ecuador
  - French Guiana/Guyane (France)
  - Guyana
  - Paraguay
  - Peru
  - Suriname
  - Uruguay
  - Venezuela

Highest to Lowest

Latest Tweets

Tweets by @ICPSLONDON

WPB @ICPSLONDON

Guyana - 65 prisoners released to reduce overcrowding as part of COVID measures demerarawaves.com/2020/11/18/65-...

65 prisoners released to reduce overcr...
The Guyana Prison Service (GPS) has re...
demerarawaves.com

15h

WPB @ICPSLONDON

Is coronavirus the new death penalty in America's prisons? legalexaminer.com/crime/is-coron...

Overview | News & Reports | Further Information

Country	**Colombia**
Ministry responsible	Ministerio de Justicia y del Derecho
Prison administration	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)
Contact address	Calle 26 No. 27-48 Piso 6, Bogota, Cundinamacar, Colombia
Telephone	+57 1 234 7474
Fax	+57 1 245 4088
Website	http://www.inpec.gov.co
Head of prison administration (and title)	(Brigadier General) Norberto Mujica Jaime Director
Prison population total (including pre-trial detainees / remand prisoners)	98 971 *31.10.2020 (national prison administration)*
Prison population rate (per 100,000 of national population)	197 *based on an estimated national population of 50.34 million at end of October 2020 (from United Nations figures)*
Pre-trial detainees / remand prisoners (percentage of prison population)	24.2% *(31.10.2020)* Further Information
Female prisoners (percentage of prison population)	6.8% *(31.10.2020)* Further Information
Juveniles / minors / young prisoners incl. definition (percentage of prison population)	0.0% *(31.3.2019 - minors in custody are the responsibility of a different authority)*
Foreign prisoners (percentage of prison population)	1.3% *(31.7.2019)*
Number of establishments / institutions	132 *(2020)*
Official capacity of prison system	80 669 *(31.10.2020)*
Occupancy level (based on official capacity)	122.7% *(31.10.2020)*
Prison population trend (year, prison population total, prison population rate)	

2000	51,518	128
2002	52,936	127
2004	68,020	159
2006	60,021	136
2008	69,979	155
2010	84,444	183
2012	113,884	242
2014	113,623	237
2016	118,532	243
2018	118,513	239

Further information

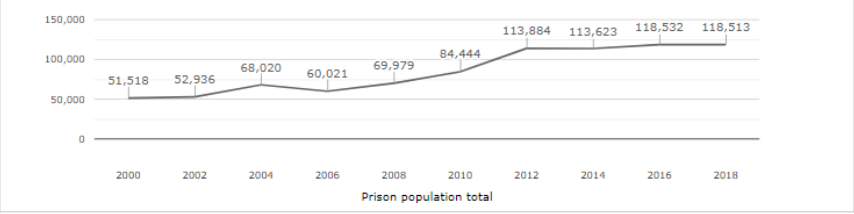

Home | About World Prison Brief | World Prison Brief data | What's New | International Prison Publications | Previous International Work | Contact Us

WPB World Prison Brief — ICPR Institute for Crime & Justice Policy Research — Birkbeck University of London

Colombia

World Prison Brief data

- Africa
- Asia
- Caribbean
- Central America
- Europe
- Middle East
- Northern America
- Oceania
- South America
  - Argentina
  - Bolivia
  - Brazil
  - Chile
  - Colombia
  - Ecuador
  - French Guiana/Guyane (France)
  - Guyana
  - Paraguay
  - Peru
  - Suriname
  - Uruguay
  - Venezuela

Highest to Lowest

Latest Tweets

Tweets by @ICPSLONDON

WPB @ICPSLONDON

Guyana - 65 prisoners released to reduce overcrowding as part of COVID measures demerarawaves.com/2020/11/18/65-...

65 prisoners released to reduce overcr...
The Guyana Prison Service (GPS) has re...
demerarawaves.com

15h

WPB @ICPSLONDON

Is coronavirus the new death penalty in America's prisons? legalexaminer.com/crime/is-coron...

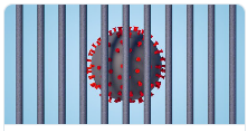

Is coronavirus the new death penalty i...
As COVID-19 cases rose, fell and rise ag...
legalexaminer.com

Overview | News & Reports | Further Information

- Pre-trial/remand prison population: trend
- Female prison population: trend
- Prison population trend up to 2000

Pre-trial/remand prison population: trend

The table below gives an indication of the recent trend in the pre-trial/remand prison population. The final row shows the latest figures available.

It consists of the number of pre-trial/remand prisoners in the prison population on a single date in the year (or the annual average) and the percentage of the total prison population that pre-trial/remand prisoners constituted on that day.

The final column shows the pre-trial/remand population rate per 100,000 of the national population.

COLOMBIA

Year	Number in pre-trial/remand imprisonment	Percentage of total prison population	Pre-trial/remand population rate (per 100,000 of national population)
2000	20,308	39.4%	50
2005	25,749	38.5%	59
2010	25,916	30.7%	55
2015	42,753	35.5%	86
2020	23,937	24.2%	48

It should be noted that the number of pre-trial/remand prisoners fluctuates from day to day, month to month and year to year. Consequently the above figures give an indication of the trend but the picture is inevitably incomplete.

The pre-trial/remand population rate is calculated on the basis of the national population total. All national population figures are inevitably estimates but the estimates used in the World Prison Brief are based on official national figures, United Nations figures or figures from other recognised international authorities.

Female prison population: trend

The table below gives an indication of the trend in the female prison population. The final row shows the latest figures available.

It consists of the number of female prisoners in the prison population on a single date in the year (or the annual average) and the percentage of the total prison population that female prisoners constituted on that day.

The final column shows the female prison population rate per 100,000 of the national population.

COLOMBIA

Year	Number of female prisoners	Percentage of total prison population	Female prison population rate (per 100,000 of national population)
2000	3,141	6.1%	7.8
2005	4,122	6.2%	9.5
2010	5,684	6.7%	12.2
2015	8,256	6.9%	16.6
2020	6,707	6.8%	13.3

The number of female prisoners fluctuates and so the above figures give an indication of the trend but the picture is inevitably incomplete.

The female prison population rate is calculated on the basis of the national population total. All national population figures are inevitably estimates but the estimates used in the World Prison Brief are based on official national figures, United Nations figures or figures from other recognised international authorities.

BRASIL

Home | About World Prison Brief | World Prison Brief data | What's New | International Prison Publications | Previous International Work | Contact Us

WPB World Prison Brief — ICPR Institute for Crime & Justice Policy Research — Birkbeck University of London

Brazil

World Prison Brief data

- Africa
- Asia
- Caribbean
- Central America
- Europe
- Middle East
- Northern America
- Oceania
- South America
  - Argentina
  - Bolivia
  - Brazil
  - Chile
  - Colombia
  - Ecuador
  - French Guiana/Guyane (France)
  - Guyana
  - Paraguay
  - Peru
  - Suriname
  - Uruguay
  - Venezuela

Highest to Lowest

Latest Tweets

Tweets by @ICPSLONDON

WPB @ICPSLONDON

Guyana - 65 prisoners released to reduce overcrowding as part of COVID measures demerarawaves.com/2020/11/18/65-...

65 prisoners released to reduce overcr...
The Guyana Prison Service (GPS) has re...
demerarawaves.com

Overview | News & Reports | Further Information

Country	**Brazil**
Ministry responsible	Ministry of Justice
Prison administration	Departamento Penitenciario Nacional (DEPEN)
Contact address	Norte Comercial Sector, Quadra 3, Victória Building - Asa Norte, Brasília - DF, 70713-020
Telephone	+55 21 61 2025 3987
Fax	+55 21 61 3429 9347
Website	http://depen.gov.br/DEPEN
Email	depen@mj.gov.br
Head of prison administration (and title)	Fabiano Bordignon Director General (Diretor Geral)
Prison population total (including pre-trial detainees / remand prisoners)	755 274 *at December 2019 (national prison administration)*
Prison population rate (per 100,000 of national population)	357 *based on an estimated national population of 211.8 million at December 2019 (from United Nations figures)*
Pre-trial detainees / remand prisoners (percentage of prison population)	30.4% *(December 2019)* Further Information
Female prisoners (percentage of prison population)	4.9% *(December 2019)* Further Information
Juveniles / minors / young prisoners incl. definition (percentage of prison population)	0.0% *(30.6.2017 - under 18)*
Foreign prisoners (percentage of prison population)	0.3% *(of those in prison system, 30.6.17)*
Number of establishments / institutions	2 608 *(August 2019 - according to the National Council of Justice)*
Official capacity of prison system	442 349 *(December 2019)*
Occupancy level (based on official capacity)	170.7% *(December 2019)*
Prison population trend (year, prison population total, prison population rate)	

2000	232,755	132
2002	239,345	132
2004	336,358	180
2006	401,236	209
2008	451,429	231
2010	496,251	249
2012	548,003	270
2014	622,202	301
2016	722,120	349
2018	744,216	354

Further information

Home | About World Prison Brief | World Prison Brief data | What's New | International Prison Publications | Previous International Work | Contact Us

WPB World Prison Brief — ICPR Institute for Crime & Justice Policy Research — Birkbeck University of London

Brazil

World Prison Brief data

- Africa
- Asia
- Caribbean
- Central America
- Europe
- Middle East
- Northern America
- Oceania
- South America
  - Argentina
  - Bolivia
  - Brazil
  - Chile
  - Colombia
  - Ecuador
  - French Guiana/Guyane (France)
  - Guyana
  - Paraguay
  - Peru
  - Suriname
  - Uruguay
  - Venezuela

Highest to Lowest

Latest Tweets

Tweets by @ICPSLONDON

WPB @ICPSLONDON

Guyana - 65 prisoners released to reduce overcrowding as part of COVID measures demerarawaves.com/2020/11/18/65-...

65 prisoners released to reduce overcr...
The Guyana Prison Service (GPS) has re...
demerarawaves.com

15h

WPB @ICPSLONDON

Is coronavirus the new death penalty in America's prisons? legalexaminer.com/crime/is-coron...

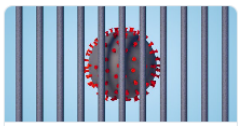

Is coronavirus the new death penalty i...
As COVID-19 cases rose, fell and rise ag...
legalexaminer.com

15h

Overview | News & Reports | Further Information

- Pre-trial/remand prison population: trend
- Female prison population: trend
- Prison population trend up to 2000

Pre-trial/remand prison population: trend

The table below gives an indication of the recent trend in the pre-trial/remand prison population. The final row shows the latest figures available.

It consists of the number of pre-trial/remand prisoners in the prison population on a single date in the year (or the annual average) and the percentage of the total prison population that pre-trial/remand prisoners constituted on that day.

The final column shows the pre-trial/remand population rate per 100,000 of the national population.

BRAZIL

Year	Number in pre-trial/remand imprisonment	Percentage of total prison population	Pre-trial/remand population rate (per 100,000 of national population)
2000	80,775	34.7%	46
2005	102,116	34.4%	55
2010	164,683	36.9%	84
2015	261,786	37.5%	128
2019	229,823	30.4%	109

It should be noted that the number of pre-trial/remand prisoners fluctuates from day to day, month to month and year to year. Consequently the above figures give an indication of the trend but the picture is inevitably incomplete.

The pre-trial/remand population rate is calculated on the basis of the national population total. All national population figures are inevitably estimates but the estimates used in the World Prison Brief are based on official national figures, United Nations figures or figures from other recognised international authorities.

Female prison population: trend

The table below gives an indication of the trend in the female prison population. The final row shows the latest figures available.

It consists of the number of female prisoners in the prison population on a single date in the year (or the annual average) and the percentage of the total prison population that female prisoners constituted on that day.

The final column shows the female prison population rate per 100,000 of the national population.

BRAZIL

Year	Number of female prisoners	Percentage of total prison population	Female prison population rate (per 100,000 of national population)
2000	10,112	4.3%	5.8
2005	20,264	5.6%	10.8
2010	34,807	7.0%	17.7
2014	36,495	5.9%	18.0
2019	37,197	4.9%	17.6

The number of female prisoners fluctuates and so the above figures give an indication of the trend but the picture is inevitably incomplete.

The female prison population rate is calculated on the basis of the national population total. All national population figures are inevitably estimates but the estimates used in the World Prison Brief are based on official national figures, United Nations figures or figures from other recognised international authorities.

(If the rate were calculated on the basis of the number of females in the national population it would of course be approximately double the figure in the final column).

MÉXICO

Home | About World Prison Brief | World Prison Brief data | What's New | International Prison Publications | Previous International Work | Contact Us

WPB World Prison Brief — ICPR Institute for Crime & Justice Policy Research — Birkbeck University of London

Mexico

World Prison Brief data

- Africa
- Asia
- Caribbean
- Central America
  - Belize
  - Costa Rica
  - El Salvador
  - Guatemala
  - Honduras
  - Mexico
  - Nicaragua
  - Panama
- Europe
- Middle East
- Northern America
- Oceania
- South America
- Highest to Lowest

Latest Tweets

Tweets by @ICPSLONDON

WPB @ICPSLONDON
Guyana - 65 prisoners released to reduce overcrowding as part of COVID measures demerarawaves.com/2020/11/18/65-...

65 prisoners released to reduce overcr...
The Guyana Prison Service (GPS) has re...
demerarawaves.com

15h

WPB @ICPSLONDON
Is coronavirus the new death penalty in America's prisons? legalexaminer.com/crime/is-coron...

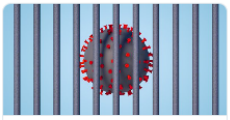

Is coronavirus the new death penalty i...
As COVID-19 cases rose, fell and rise ag...
legalexaminer.com

16h

Overview | News & Reports | Further Information

Country	**Mexico**
Ministry responsible	Comision Nacional de Seguridad
Prison administration	Organo Administrativo Desconcentrado de Prevencion y Readaptacion Social
Contact address	Av.Melchor Ocampo No. 171, colonia Tlaxpana, Delegación Miguel Hidalgo C.P. 011370, México
Fax	+52 55 5128 4100
Website	https://www.gob.mx/prevencionyreadaptacion
Head of prison administration (and title)	José Angel Ángel Ávila Pérez Comisionado del Organo Administrativo Desconcentrado de Prevencion y Readaptacion Social
Prison population total (including pre-trial detainees / remand prisoners)	213 493 *at 31.8.2020 (national prison administration)*
Prison population rate (per 100,000 of national population)	165 *based on an estimated national population of 129.16 million at end of August 2020 (fromUnited Nations figures)*
Pre-trial detainees / remand prisoners (percentage of prison population)	41.7% *(31.8.2020)* Further Information
Female prisoners (percentage of prison population)	5.4% *(31.8.2020)* Further Information
Juveniles / minors / young prisoners incl. definition (percentage of prison population)	4.3% *(31.12.2013 - juveniles)*
Foreign prisoners (percentage of prison population)	1.2% *(31.12.2013)*
Number of establishments / institutions	284 *(2020)*
Official capacity of prison system	221 347 *(31.8.2020)*
Occupancy level (based on official capacity)	96.5% *(31.8.2020)*
Prison population trend (year, prison population total, prison population rate)	

2000	154,765	156
2002	172,888	169
2004	193,889	186
2006	210,140	197
2008	219,754	202
2010	219,027	191
2012	239,089	203
2014	255,638	212
2016	217,868	176
2018	197,988	156

Further information

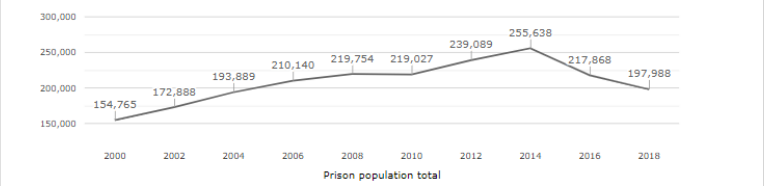

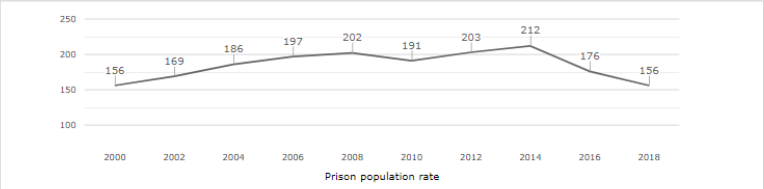

Home | About World Prison Brief | World Prison Brief data | What's New | International Prison Publications | Previous International Work | Contact Us

WPB World Prison Brief — ICPR Institute for Crime & Justice Policy Research — Birkbeck University of London

Mexico

World Prison Brief data

- Africa
- Asia
- Caribbean
- Central America
  - Belize
  - Costa Rica
  - El Salvador
  - Guatemala
  - Honduras
  - Mexico
  - Nicaragua
  - Panama
- Europe
- Middle East
- Northern America
- Oceania
- South America
- Highest to Lowest

Latest Tweets

Tweets by @ICPSLONDON

WPB @ICPSLONDON

Guyana - 65 prisoners released to reduce overcrowding as part of COVID measures demerarawaves.com/2020/11/18/65-...

65 prisoners released to reduce overcr...
The Guyana Prison Service (GPS) has re...
demerarawaves.com

15h

WPB @ICPSLONDON

Is coronavirus the new death penalty in America's prisons? legalexaminer.com/crime/is-coron...

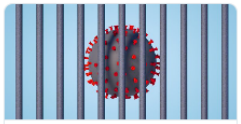

Is coronavirus the new death penalty i...
As COVID-19 cases rose, fell and rise ag...
legalexaminer.com

16h

Overview | News & Reports | Further Information

- Pre-trial/remand prison population: trend
- Female prison population: trend
- Prison population trend up to 2000

Pre-trial/remand prison population: trend

The table below gives an indication of the recent trend in the pre-trial/remand prison population. The final row shows the latest figures available.

It consists of the number of pre-trial/remand prisoners in the prison population on a single date in the year (or the annual average) and the percentage of the total prison population that pre-trial/remand prisoners constituted on that day.

The final column shows the pre-trial/remand population rate per 100,000 of the national population.

MEXICO

Year	Number in pre-trial/remand imprisonment	Percentage of total prison population	Pre-trial/remand population rate (per 100,000 of national population)
2000	63,724	41.2%	64
2005	87,844	42.7%	83
2010	91,297	41.7%	81
2015	102,740	41.5%	85
2020	89,067	41.7%	69

It should be noted that the number of pre-trial/remand prisoners fluctuates from day to day, month to month and year to year. Consequently the above figures give an indication of the trend but the picture is inevitably incomplete.

The pre-trial/remand population rate is calculated on the basis of the national population total. All national population figures are inevitably estimates but the estimates used in the World Prison Brief are based on official national figures, United Nations figures or figures from other recognised international authorities.

Female prison population: trend

The table below gives an indication of the trend in the female prison population. The final row shows the latest figures available.

It consists of the number of female prisoners in the prison population on a single date in the year (or the annual average) and the percentage of the total prison population that female prisoners constituted on that day.

The final column shows the female prison population rate per 100,000 of the national population.

MEXICO

Year	Number of female prisoners	Percentage of total prison population	Female prison population rate (per 100,000 of national population)
2000	c. 6,813	4.4%	c. 6.5
2005	10,485	5.0%	9.4
2010	9,839	4.5%	8.7
2015	13,047	5.3%	10.8
2020	11,634	5.4%	9.0

The number of female prisoners fluctuates and so the above figures give an indication of the trend but the picture is inevitably incomplete.

The female prison population rate is calculated on the basis of the national population total. All national population figures are inevitably estimates but the estimates used in the World Prison Brief are based on official national figures, United Nations figures or figures from other recognised international authorities.

(If the rate were calculated on the basis of the number of females in the national population it would of course be approximately double the figure in the final column).

Anexo 6

Base de datos del Banco Mundial

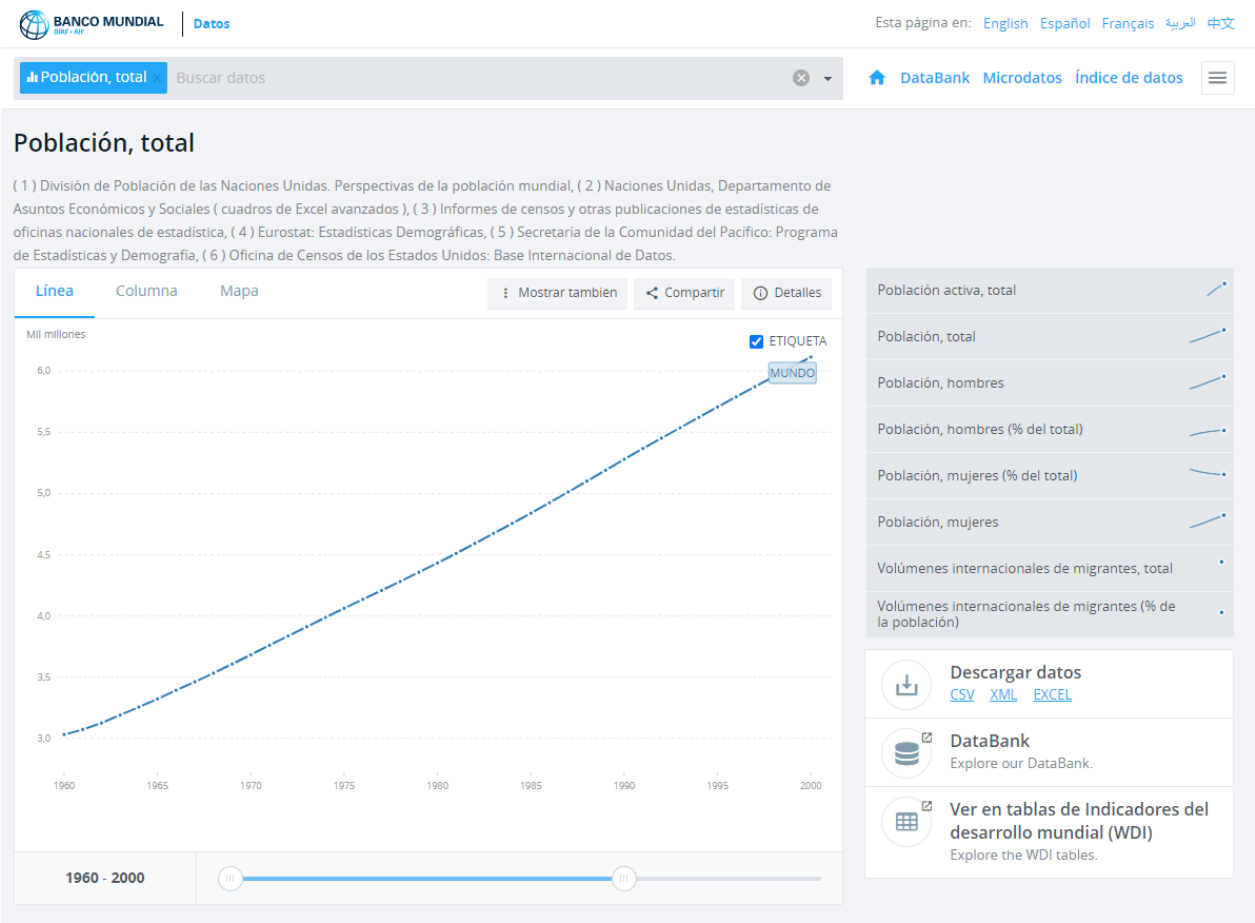

Datos precisados por recorte, año 2000

Perú	2000	26.459,94
Chile	2000	15.342,35
Argentina	2000	36.870,79
Colombia	2000	39.629,97
Brasil	2000	174.790,34
México	2000	98.899,85

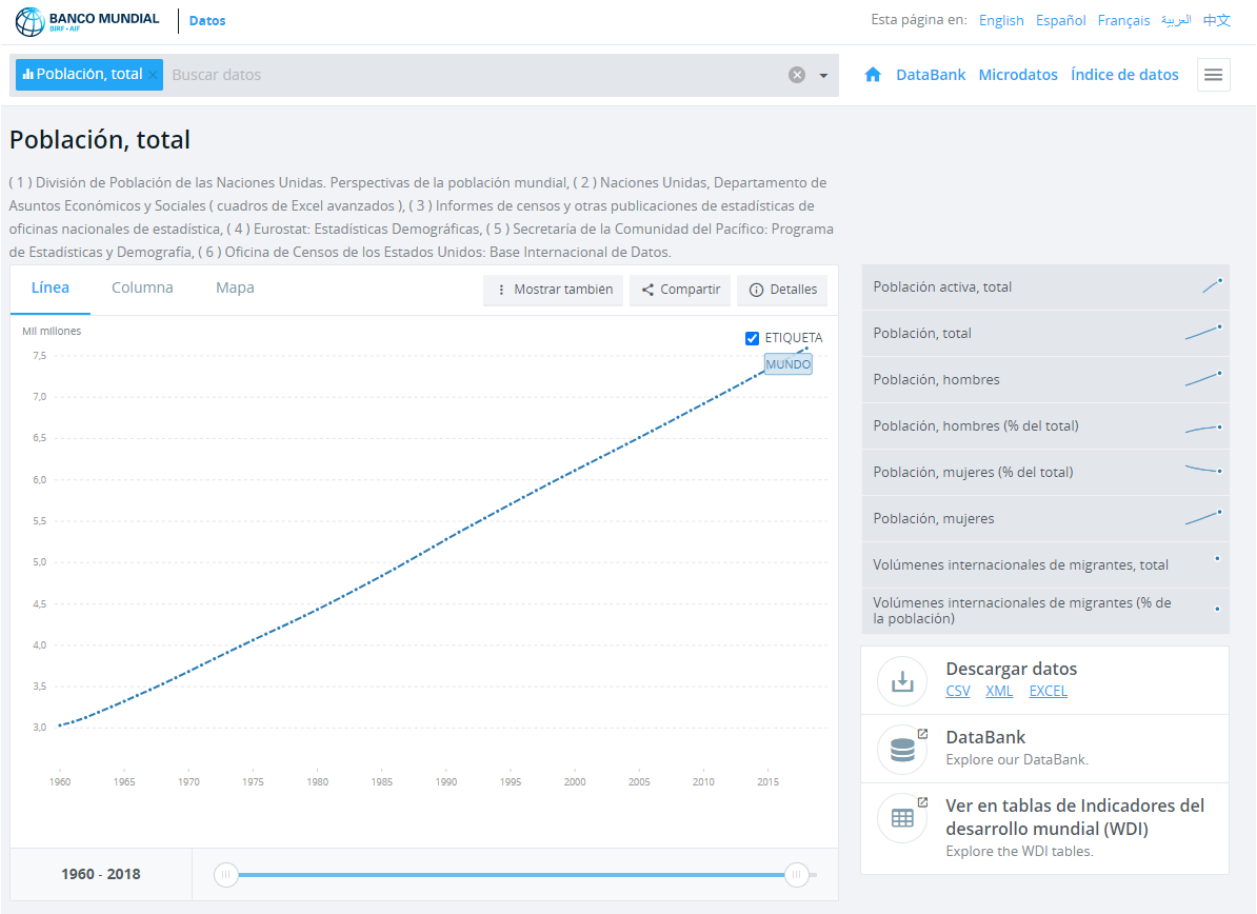

Datos precisados por recorte, año 2018

Perú	2018	31.989,26
Chile	2018	18.729,16
Argentina	2018	44.494,50
Colombia	2018	49.648,68
Brasil	2018	209.469,33
México	2018	126.190,79